

427  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“EDUCACION NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**  
**FRANCISCO JUAREZ SANDIN**

Asesor: **RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
EXAMENES PROFESIONALES

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## PROLOGO

En la familia o en la comunidad, en las actividades sociales o ya dentro de las instituciones educativas, los seres humanos son sujetos de la educación.

Cada Estado otorga a ésta un papel relevante en su organización institucional, pues a través de ella son preparadas las nuevas generaciones para que participen efectivamente en los cambios sociales.

En todo proceso educativo tienen una gran responsabilidad los padres de familia y la sociedad en general, no obstante se pretende con frecuencia que ese compromiso corresponde sólo al Estado y a la escuela.

Durante varios siglos, instituciones particulares principalmente la Iglesia, como acontece en el mundo occidental, se encargan de la educación.

Las grandes transformaciones que se dan en el campo del pensamiento y en el de la política durante el siglo XVIII, llevan a una concepción del Estado, con un sentido más moderno y más responsable de sus deberes para con la sociedad.

Entre esos cambios, se advierte una seria preocupación por atender la educación, por fundamentarla en los conocimientos científicos de la época y por ofrecerla al mayor número de -

personas de cada país. Así, se va gestando una nueva concepción de la educación que, por considerarse un fenómeno social, con una poderosa función orientadora, se piensa debe formar parte de la organización del Estado, de modo que refleje la mentalidad del gobierno que tiene la responsabilidad del destino nacional.

La educación pública se convierte, entonces, en el instrumento mediante el cual todo Estado trata de formar hombres capaces de utilizar su esfuerzo, para dar solución a los problemas nacionales y lograr así la realización de los proyectos sociales que se propone.

En México la preocupación por la educación no es reciente, ya nuestras grandes civilizaciones indígenas, entre ellas la mexicana, formaban a los jóvenes en instituciones educativas, como los Telpochcallis o el Calmécac, para que cumplieran satisfactoriamente las tareas que convenían a su sociedad.

La conquista española destruye en gran medida nuestros estados indígenas y, para lograrlo, impone una nueva educación. Esta responde menos a la política del Estado Español que a los fines de la Iglesia Católica, cuyos miembros, ya pertenecieran al clero regular o al clero secular, toman en sus manos la tarea de educar, primero a los naturales y, más tarde, a los mestizos, con el propósito fundamental de convertirlos a la religión cristiana, por lo que la educación colonial, sobre

todo en sus primeros años, asume el carácter de una verdadera cruzada.

En el período de la Independencia todo tiende a favorecer el desarrollo de una personalidad individual, enérgica, racionalista, que no hubiese perdido la fe en los ideales universales como eran la libertad, la igualdad y el progreso, sino -- que, por el contrario, luchase por ellos. Pero este ímpetu de la cultura de la Ilustración emplea la mayor parte de sus energías de manera más bien crítica que orgánica, pues sus objetivos fundamentales parecen ser destruir el prestigio moral y político de las instituciones de la Colonia, deshacer la antigua unión entre el altar y el trono y oponer a la fuerza de las tradiciones todo el peso de la razón.

La lucha entre ambas tendencias desgarra al país y evita que éste pueda organizar debidamente su sistema educativo.

Cuando el movimiento de Reforma se impone, un nuevo concepto cultural sirve de guía a la educación mexicana: la filosofía positivista, que ve en el desarrollo científico-naturalista el único camino de la educación y del progreso, concebido -- éste con un sentido estrictamente material.

Visto desde la perspectiva de las inseguridades y confusiones de la era santanista, el país progresa considerablemente en la época porfiriana. El dictador impone orden en el país,

lo organiza jurídicamente a través de los códigos civil y de comercio, apoyados en el penal. Inicia su desarrollo económico promoviendo la agricultura y la ganadería, reabriendo la minería, creando una vasta red ferroviaria y poniendo en marcha la explotación de los mantos petroleros. Sin embargo, todo ésto se efectúa bajo un concepto de libre cambio universalista que abre las puertas a la inversión extranjera, sin consideración alguna a los intereses nacionales, lo que motiva un desarrollo económico desigual e inequitativo.

En este período, sin embargo, el sistema educativo alcanza su organización más coherente hasta entonces. El gobierno toma a su cargo las tareas fundamentales de la educación. Se sientan las bases para la enseñanza primaria. La pedagogía más moderna y efectiva anima las escuelas. La Escuela Nacional Preparatoria se organiza en torno al concepto central del positivismo. Los institutos científicos y literarios se fortalecen y aumentan en las poblaciones más importantes, constituyendo el antecedente más inmediato de nuestras universidades actuales.

Pero la enseñanza de las comunidades rurales, llevada a cabo con tanto éxito por los misioneros en los primeros siglos de la Colonia es abandonada, no sólo durante la misma Colonia, sino por los gobiernos independientes. La educación porfiriana, aunque está siempre abierta para las clases más humil

des, se concentra esencialmente en las zonas urbanas y se proyecta, básicamente, para las clases dirigentes.

La revolución pretende corregir los vicios de la época porfiriana, especialmente en el campo educativo, en donde se inicia una vasta educación popular. Se establece la enseñanza rural, la educación indígena y la enseñanza técnica, antecedentes de las modernas especialidades que ya exigía la industrialización de nuestro país.

Al sentido objetivo e impersonal de la educación científica del porfirismo, se sobrepone el principio de justicia social, característico de la Revolución Mexicana. Cambia su sistema de enseñanza: del desarrollo de la personalidad individual se pasa al desarrollo equilibrado de la colectividad; del interés individual al interés colectivo.

Durante el gobierno de Manuel Avila Camacho se da una nueva expresión a los ideales educativos mexicanos en el actual Artículo Tercero Constitucional.

Así, el proceso de la educación en México muestra las vicisitudes de su desarrollo político. Cada etapa de su historia es reflejo de las luchas y los objetivos nacionales considerados esenciales en su momento: instrumento de dominación y dependencia cultural en la Colonia; individualista y racionalista durante la primera etapa de su independencia;

positivista, científicista y elitista en la época porfiriana; social y popular, aunque con graves limitantes, de la Revolución a nuestros días.

En el presente trabajo habremos de analizar la educación mexicana desde el marco de los derechos humanos.

Siendo el Derecho regulador de las relaciones humanas, la educación no puede sustraerse al mismo. Esta ha sido estudiada ya, en múltiples ocasiones, bajo el mismo rubro. A pesar de ello, consideramos necesario incidir, cuantas veces sea necesario, en la importancia debida al aspecto filosófico de la educación, contemplada ésta desde la faceta mencionada.

La educación implica tanto en el educando como en el educador el hacer uso de sus facultades superiores, que los distinguen de los demás seres creados, a saber, su inteligencia, su voluntad y su libertad, proyectando tales facultades a valores éticos, rectores de la conducta humana.

Pensamos que el derecho de educar corresponde originariamente a los padres de acuerdo con sus convicciones filosóficas, morales y aún religiosas. Rechazamos todo monopolio educativo en favor de los gobiernos, por ser ésta una forma totalitaria de conculcar los derechos de la persona humana.

Siendo la misión de la familia tal, debe tener el derecho de cumplirla y ser respetada en el ejercicio de ese derecho; -- pero no sólo eso; debe, además, recibir los auxilios necesarios para realizarla, pues siendo una sociedad imperfecta, -- tiene que unirse a otras familias constituyendo la sociedad civil, para buscar satisfacer sus necesidades y cubrir las carencias que por sí sola no podría.

Los maestros son solamente delegados de los padres de familia y deben auxiliarlos, de acuerdo a las instrucciones de éstos, en la educación de sus hijos.

El Estado, por su parte, no es sino el mismo pueblo organizado jurídicamente para realizar el bien común, para asegurar el progreso de la humanidad concreta que lo compone, hacia la triple perfección: material, intelectual y moral. Sólo tiene, en consecuencia, aquellos derechos indispensables para cumplir su misión. Cualquier acto que realice en contra de su esencia y fines, o cualquier omisión que le impida realizarlos --llámese monopolio educativo, laicismo en la educación, imposición de opiniones y creencias, coartar la libertad e inhibir la inteligencia-- son inadmisibles por ir en contra de los derechos fundamentales de la persona humana y atentar también contra su individualidad sobre todo espiritual.

En cumplimiento de las disposiciones de nuestra Máxima Casa de Estudios para otorgar la Licenciatura en Derecho, someto respetuosamente a la consideración del Honorable Jurado el presente trabajo, con la esperanza de que mis examinadores sean benévolos con las imperfecciones contenidas en el mismo, y me juzguen apto para el ejercicio de la abogacía.

CAPITULO I  
GENERALIDADES

"Aun cuando se distingue en pedagogía entre instrucción y educación, la primera en realidad está subordinada a la segunda. (1)

Nosotros conocemos y podemos representarnos bastante bien los modos de vivir de las primeras agrupaciones humanas: familias, tribus, clanes, etc. En su origen, constituyeron medios cerrados, homogéneos, aislados. En esas condiciones, como consecuencia de la falta de todo contacto exterior, así como por la falta de técnicas que no fuesen las que aseguran y protegen la vida, la educación no se diferenció de las demás funciones de la comunidad; no era una preparación para la vida; era la vida misma. Los niños se criaban en el seno de la agrupación y adquirían naturalmente el lenguaje, las costumbres y las técnicas por la imitación y el ejemplo, sin que los adultos tuviesen conciencia de que realizaban una tarea particular respecto de los niños que crecían a su alrededor.

Pero este aislamiento, esta vida autárquica de las agrupaciones primitivas, no duró. El día que se estableció contacto entre las familias, clanes, tribus, la situación cambió totalmente. La educación -intervención voluntaria, con vistas a fines precisos- apareció en ese momento. Al principio fue

(1) Preciado Hernández, Rafael. "Ensayos filosófico-jurídicos y Políticos". Editorial Jus México, 1977. P. 183

una reacción defensiva.

Cada agrupación quiso defender su patrimonio, asegurar su propia conservación, defender sus medios de existencia, etc., de donde surgió la lucha contra las influencias exteriores. La educación se hizo intencional, con el fin de preservar la integridad de un medio dado.

Casi a lado de esta reacción de defensa, completamente instintiva y espontánea, no tardó en manifestarse una reacción positiva, en forma de curiosidad, de necesidad de saber. Los hombres habían comprendido las ventajas que les reportaba conocer las técnicas de sus vecinos, sus medios de existencia.

Estos contactos, así como las ideas y actividades nuevas que de ellos resultaron, son el fundamento de una segunda actitud frente a la educación: no se trata ya de conservar a cualquier precio lo que se tiene y como se lo tiene, lo que se piensa y como se lo piensa; sino, por el contrario, de obrar de otro modo y mejor; hablando con propiedad, de actuar inteligentemente.

#### A) CONCEPTOS Y OPINIONES DE VARIOS PENSADORES

En torno al concepto de EDUCACION se han emitido diferentes opiniones que conviene transcribir en seguida:

Platón (427-34 ) A.C., indica que la educación tiene por objeto "dar a cuerpo y alma toda la belleza y perfección de que éstos son susceptibles" (2) . En términos parecidos llegó a expresarse Aristóteles (384-322) A.C. El concibe la idea de una educación integral y progresiva. Educar es hacer reales las potencialidades del educando.

Quintiliano (45-120), el célebre escritor y pedagogo de la -- Epoca Imperial, enseña que la educación "consiste en hacer -- del educando un hombre lo menos imperfecto posible". (3)

Los pedagogos de la Edad Media (Gerberto, San Anselmo, Vicente de Beauvais, Alberto El Grande, Rogerio Bacon, Scoto) consideran la educación a manera de un proceso encaminado a la -- adquisición de valores religiosos. Para Santo Tomás, la educación consiste en la promoción de la prole al estado perfecto del hombre. En la época del renacimiento, Rabelais (1483-1583) primero y después Montaigne (1533-1592) critican la educación medieval y proponen que se eduque para formar hombres de mundo.

Juan Amós Comenio (1592-1670) busca un concepto realista. En la educación primero deben mostrarse las cosas, después las -- palabras; o las cosas, al propio tiempo que las palabras. (4)

(2) Platón. "La República". Ed. Espasa Calpe. P. 44.

(3) Quintiliano.. "Instituciones Oratorias". Ed. Esfinge, p. 13.

(4) Comenio, Juan A. Didáctica Magna". P. 26.

La educación ha de obedecer, dice Rousseau (Juan Jacobo 1712-1778), al desarrollo natural del niño. Este ha de ser niño antes de ser hombre. Y, reconociendo que todas las edades tienen su valor intrínseco, señala que la educación es el desarrollo armónico de la personalidad. (5)

Emmanuel Kant (1724-1804) da al naturalismo de Rousseau contenido humanístico. El hombre es lo que la educación hace de él. En la educación se oculta el secreto de la perfección humana.

Para Juan Enrique Pestalozzi (1746-1827), "la educación se propone formar al hombre armónicamente en todo su ser, preparándole para las circunstancias sociales e históricas". (6) Juan Federico Herbert (1776-1841) ve el fin de la educación en la formación del carácter. La pedagogía se funda en la ética que señala la meta, y en la psicología que indica la ruta.

La doctrina utilitarista se halla vinculada a John Stuart Mill (1806-1873). Para este eminente filósofo inglés, hacer del individuo un instrumento de dicha para sí mismo y para los demás, es el objeto de la educación. Por su parte, Herbert Spencer (1820-1903) sostiene que el hombre debe ser educado para la vida, considerada ésta en toda su plenitud.

(5) Rousseau, J.J. "Emilio o la Educación". Ed. Porrúa, Méx. P. 30

(6) Pestalozzi, Juan E. "Cómo Gertrudis enseña a sus hijos" Ed. Trillas, México. P. 40.

Los pedagogos del siglo XX acentúan la inseparable relación entre educación y cultura, inclinándose por la pedagogía social. Federico Paulsen considera la educación como la actividad sistemática que realiza la transmisión de la herencia, cultural e ideal, de las generaciones adultas a sus descendientes. Paul Bart hace notar que el hecho educativo es -- una propagación espiritual de la sociedad. Emilio Durkheim revela que la educación es una socialización metódica de -- las nuevas generaciones pues, gracias a ella, la sociedad -- perpetúa su propia existencia. En su turno, C. Dilthey pone de relieve que la educación es una función originaria de la cultura humana. Finalmente, el destacado pedagogo norteamericano John Dewey opina que, genéricamente hablando, la educación significa la suma total de procesos por obra de -- los cuales una comunidad o grupo social pequeño o grande, -- transmite sus poderes y sus objetivos a fin de asegurar su propia existencia y su continuo crecimiento.

#### B) ENSEÑANZA, INSTRUCCION, EDUCACION.

En este punto de nuestra tesis es necesario definir los conceptos que, de alguna forma, se relacionan con la actividad por la que el hombre se perfecciona o ayuda a perfeccionarse.

La transmisión de ciertos conocimientos a otros es lo que, -- escuetamente, constituye la enseñanza. En este sentido amplísimo puede ser objeto de enseñanza inclusive cualquier --

animal, pero esta actividad adquiere una relevancia especial tratándose del hombre. Entonces enseñar es un acto en virtud del cual se actualizan las potencias o capacidades del enseñado, captando aquello que, por su naturaleza, es susceptible de caer bajo el dominio de esas potencias.

La enseñanza, entendida como la acción de instruir, adoctrinar, amestrar de acuerdo con reglas o preceptos, tiene diversos grados. Enfocada al hombre, existe la enseñanza primaria, de las primeras letras o elemental y sus diversos grados; la secundaria o intermedia; y la superior, que implica los estudios especiales que requiere cada profesión: ingeniería, derecho, etc.

Se puede considerar el acto de enseñar como un principio de educación; pero para educar no basta instruir. Pues "por instrucción se entiende la enseñanza que se propone dotar al espíritu de conocimientos teóricos o prácticos en todas sus direcciones... llenar o informar el espíritu de contenidos en el orden cognocitivo o afectivo, sin preocuparse tanto de formarle (Zaragüeta); en tanto que la educación está fundamentalmente dirigida a la formación del carácter,... ese sello duro y unitario de la personalidad que confiere al querer y al libre obrar de la personalidad, firmeza y consecuencia formal hacia determinadas clases de valores (Willwoll)". (7)

(7) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 184.

"Los conocimientos que comprende la instrucción sólo proporcionan erudición, información técnica, habilidad para hacer las cosas, pero son insuficientes para modelar la voluntad en torno a una tabla de valores o doctrina ética rectora de la conducta del hombre". (8)

Por lo tanto, la educación es propia del hombre y sólo puede ser pensada y concebida con referencia al hombre; implica necesariamente una moralidad y una trascendencia. La inteligencia descubre los valores y tiende a conocerlos, pues son apetecibles por naturaleza, y una vez descubiertos los presenta a la voluntad para que se encargue de realizarlos en sus actos, o bien, se abstenga de hacerlo, por la libertad de que goza el hombre. Por sí misma la voluntad es ciega, nos dice Santo Tomás de Aquino. Es un apetito de lo que es bueno. Pero mientras que el hombre no reconoce el bien por medio de su entendimiento o razón, la voluntad no puede lanzarse a él, (9) . Al enseñar se desarrolla una actividad que no necesariamente se basa en el principio de la voluntariedad y la libertad, como en el caso de la educación.

El proceso educativo y, en consecuencia, la obtención de la cualidad llamada educación, implica un mecanismo más complejo de lo que a primera vista pudiera parecer. Cuando esto se pierde de vista, se corre el riesgo de hacer prevalecer el

(8) *Ibidem.*

(9) Aquino, Tomás de. "Suma Teológica". I-II q. 9.

fenómeno de la "instrucción" sobre el de la "educación". La escuela, entonces, no se ocupa de la educación moral y espiritual; dispensa el saber, un cúmulo de nociones, indispensables según parece, que hacen las veces de formación del espíritu y de la cultura. Pestalozzi decía: "la escuela de hoy, tal como obra en globo sobre masas, no hace más que coser -- los adornos de un saber superficial, inútilmente multiplicado sobre el aderezo de vanidad que disimula la nada de nuestro ser no desarrollado en sus facultades esenciales; como -- si un pobre aprendiz de sastre pusiera franjas de color al -- traje que queda mal". (10)

La verdad obliga a reconocer que, salvo el esfuerzo de unos pocos, en el plano de la formación intelectual y moral nos -- hemos quedado con las ideas de Herbart, cuyo fin era adquirir el saber, la mayor cantidad posible de saber, porque la instrucción, per se, es educativa; es por lo menos lo que -- Herbart y, sobre todo, sus numerosos discípulos han pretendido.

Acertadamente expone Fernando de Azevedo: "... la ciencia do mina de tal modo la vida moderna, que la educación se ve relegada a un segundo plano por la instrucción, la cual, siendo el medio para conseguir el fin, es tratada como un fin en sí misma". (11)

(10) Müller, Otto. "La Voix de Pestalozzi". Edición Delachaux y Niestle, Neuchatel, Traducida por André Tanner. P. 107.

(11) Azevedo, Fernando de. "Sociología de la Educación". FCE. P. 140.

La instrucción como tal no educa. El puro saber no puede ser el agente de la moralidad, ni va a la par de ella. La instrucción libresca y el enciclopedismo que dominan en nuestras escuelas, no son los motores para la formación del espíritu, ni su garantía.

Dice Messner: "Por educación entendemos el desarrollo de las facultades corporales y espirituales de los niños, de tal modo que quedan capacitados para el cumplimiento, en virtud de su propia responsabilidad, de sus tareas vitales esenciales", (12) . "El fin de la educación es hacer que los hijos, a su debido tiempo, puedan emprender su obra de hombres", agrega Leclercq (13) . Así entendida la educación, deberá estar bajo la dirección y responsabilidad de los padres. Es un derecho que les corresponde, pues son ellos razón de ser de sus hijos; derecho que normalmente nadie puede ejercer con más cuidado, esmero y amor, por ser tales educandos una prolongación de su ser de padres. La verdadera educación, en fin, prepara al hombre para participar activamente en la vida cultural.

### C) CULTURA Y CIVILIZACION

El término "CULTURA" derivado del latín "colere": cultivar, se usaba, en un principio, para referirse a las actividades del campo. No suele ser igual un terreno cultivado, del que pueden obtenerse ciertos frutos deseados, que un terreno aban

(12) Messner, J. "Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural". Ed. Rialp, Madrid, 1957, P. 513

(13) Leclercq, J. "La familia según el Derecho Natural". P. 335

donado a la acción de las fuerzas de la naturaleza.

Tal concepto se aplicó, con el correr del tiempo, al cuidado y perfeccionamiento de las aptitudes propiamente humanas, más allá del mero estado natural. La Antigüedad y la Edad Media tenían para esta idea los términos "humanitas", "civilitas". En los siglos XVII y XVIII el concepto se amplió. Entonces se entendió también por cultura aquello que el hombre añade a la naturaleza, sea en sí mismo, sea en otros objetos. Mientras según esto, naturaleza significa lo que es innato en el hombre y, además, lo que existe fuera de él, sin su intervención conciente y libre de aquél. "Un hombre culto ha resultado ser, desde entonces, un hombre de conocimientos, un individuo dedicado al estudio, al saber, al cultivo de su inteligencia. Un hombre rudo o inculto es, por oposición, un hombre - poco cultivado, un individuo sin preparación." (14)

Hay sin duda una estrecha relación entre la educación y la cultura de un individuo. Normalmente una persona con amplia cultura previamente ha recibido una educación adecuada. En última instancia, la inteligencia de alguien que se dedica al estudio, por ejemplo, está siendo ejercitada para su fin propio y eso, en sí, es una forma de educación.

A nuestro modo de ver, la cultura es el florecimiento de la -- educación, es el efecto del esfuerzo de perfeccionamiento huma

(14) Alvear Acevedo, Carlos. "Manual de Historia de la Cultura". Ed. Jus. 4a. ed. México, 1971, p. 7.

no, la consecuencia del obrar del hombre en aquello que contribuye a su desarrollo material y espiritual.

El concepto de cultura debe, sin embargo, completarse con una concepción más amplia, que abarque a la especie humana en su conjunto; con tal motivo "puede hablarse de cultura como la suma de las creaciones acumuladas en el transcurso de los años", (15) . Así considerada, encontramos que cada grupo, en cada país de cada continente, ha creado su propia cultura, con fisonomía y esencia propias pues, para ello, ha habido influencias exteriores del medio ambiente, tanto físico como social y cada una ha resuelto en forma propia los retos que le ha lanzado la naturaleza. De ahí que se hable de una cultura americana, de otra europea, o de una cultura asiática.

Esto no obstante, el ser humano se comunica e interrelaciona cada vez más, y la consecuencia de ello es que la cultura se universaliza también al punto de que, en la actualidad, hay obras y trabajos que se encuentran fácilmente en cualquier país, como elementos de uso y conocimiento corrientes.

Se habla, a menudo, en forma indistinta de cultura y civilización. Para nosotros, la cultura sería el género y la civilización la especie. En tanto la cultura abarca todo lo que el hombre ha transformado o debe su origen a la intervención

(15) Alvear Acevedo, Carlos. *Ibiden*, p. 9.

libre y conciente de aquél: obras materiales y expresiones - del espíritu; la civilización se refiere, más bien, a las pri-  
meras, como es la técnica, objetos o valores materiales que -  
le sirven para satisfacer sus necesidades de toda clase.

La idea de civilización es, en realidad, mucho más reciente - que la cultura, y se le encuentra con mayor profusión espe-  
cialmente el Alemania, Inglaterra y Francia, a partir de la  
segunda mitad del siglo XVIII. La etimología de esta palabra  
procede del vocablo latino "civis": ciudadano, el habitante -  
de una ciudad, en contraposición a los pobladores de los cam-  
pos, denominados "rura".

Han sido los franceses los primeros en emplear el término "ci-  
vilización" en el sentido de progreso material, intelectual,  
social, etc., Voltaire fue quien se refirió, antes que nadie,  
a una civilización de época. Condorcet, en 1787, alude a la  
civilización como remedio contra la guerra, la esclavitud y -  
la miseria. Estos y otros pensadores hablan de civilización  
como lo opuesto a barbarie, concepto que adquiere gran estima  
hasta finalizar el siglo XVIII. Marx y Engels en su manifies-  
to del Partido Comunista (1848), entienden por civilización -  
medios de subsistencia. Ya en el presente siglo, algunos au-  
tores alemanes engloban, bajo el término civilización todos -  
los medios que permiten al hombre obrar sobre la naturaleza.

"La civilización puede considerarse como el conjunto de las obras referidas más bien a la transformación de la vida material [el uso de la técnica, el invento de la maquinaria, la disposición de objetos tangibles para satisfacer necesidades de toda clase. Entendida así la civilización, no puede negarse que es una parte de la cultura en su acepción amplia, y que ésta, por tanto, abarca a la civilización -valores materiales- y a la cultura -valores más altos del espíritu- en su acepción restringida". (16)

Nuestra era ha forjado su propia civilización basada en la - investigación científica y la tecnología. Los grandes logros en esos campos nos están permitiendo interrelacionarnos cada vez con mayor facilidad y con mayor número de personas, poniendo al alcance de más individuos el acervo cultural universal. No hay fronteras entre las naciones a pesar de las - diferencias políticas, étnicas y aún religiosas. Existe un - vínculo de solidaridad internacional. A ello contribuyen, en buena medida, los medios masivos de comunicación y transportación.

Sin embargo, la civilización actual parece conducir a la humanidad a un suicidio colectivo, al perder de vista una tabla - de valores éticos. La perfectibilidad del ser humano se ha - visto restringida, como ya se dijo, a la instrucción, a la me

(16) Alvear Acevedo. *Ibídem*.

ra capacitación y especialización técnica. La incapacidad para adaptarse al cambio, que parece ser la constante de nuestra civilización, le está enfrentando contra su propio desarrollo.

El futuro se presenta lleno de peligros; pero también de promesas esperanzadoras para el desarrollo integral de la humanidad. A pesar del cambio, la esencia de la vida no es un - perpetuo devenir; hay algo inmutable en la naturaleza humana. Existen principios universales válidos sobre los que se ciementa la actuación y el progreso humano. Existe un derecho natural que rige tales actos. A él se debe adecuar la actuación del ser humano.

#### D) TRADICION

Tradición, del latín "tradere": entregar, es la acción de - transmitir costumbres, doctrinas, creencias, etc., de padres a hijos al correr de los tiempos y sucederse las generaciones. El hombre vive, en gran medida, de los que otros seres humanos y otras generaciones anteriores prepararon e hicieron. Tarea fundamental en su vida es tratar de conocer y asimilar la rica herencia que, además le servirá de punto de partida para lograr su personal superación, la de quienes lo rodean y, en última instancia, la de aquellos seres en quienes, por destino natural, se continuará al término de vida mortal.

Al referirse a la educación como parte de la vida cultural, -

expresa Messner: "el hombre es el ente que, a diferencia del animal, se manifiesta en sucesión de generaciones las cuales, mediante la tradición, incrementan siempre el resultado de su experiencia, de su trabajo y de sus conocimientos". (17)

Ciertamente la educación no debe volverse hacia el pasado. Prepara un porvenir mejor, como consecuencia del pasado. Asigna a cada generación el deber de transmitir a las siguientes la herencia que ha recibido, pero transmitiría enriquecida.

La nueva generación está obligada, no a sobreponer la cultura nueva a la antigua, sino a asimilar los esfuerzos de perfección logrados por la generación anterior, en base a una tabla de valores. No debe rechazar la Tradición en lo que tiene de respetable y educativo; pero tampoco debe dejarse dominar por ella; cada época histórica debe forjar su destino.

Es el olvido de los fines asignados a la educación, tanto individual como social, lo que ha conducido a una desviación de la función educadora. Si todos los responsables, padres, - - maestros, dirigentes, tuviesen presentes en todo momento tales fines, sentirían siempre la necesidad de ajustar sus medios a los mismos: en la familia, para educar a los hijos de manera que lleguen a ser capaces de portarse social y moralmente como seres útiles a la comunidad; en las escuelas, para poner a los ciudadanos, libres, de un país libre en estado de

(17) Messner, Johannes. "Ética general y aplicada". Ediciones Rialp, Madrid, España. 1969. Pág. 137.

perfeccionarse; en la vida social, para fundar las relaciones entre obreros y patrones, subordinados y jefes, magistrados y colectividad sobre la comprensión recíproca y el respeto de la dignidad personal, por la práctica perseverante de una solidaridad efectiva.

## CAPITULO II

### LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO DE GENTES

#### A) RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Todo Estado, desde su reconocimiento como sujeto del Derecho de Gentes, está ligado por ciertas normas o derechos fundamentales -*praesumptio juris et de jure*-. El respeto de los Tratados -pacta sunt servanda- es el derecho fundamental. De su existencia depende la existencia del Derecho Internacional".(1)

Para poder vivir con la dignidad que corresponde a un ser humano es necesario disfrutar de ciertos derechos y libertades indispensables para el individuo y para la colectividad. Hoy, nadie vacila en defender esta verdad tan evidente. Pero, durante siglos, el egoísmo o la irracionalidad de grupos interesados en mantener la explotación del hombre por el hombre, para disfrutar de una injusta situación de privilegios, lograron retardar el reconocimiento universal de tales libertades y derechos.

Parece absurdo que, para admitir la categoría humana de todos los hombres sin excepción de sexo, raza y cultura, hubieran sido indispensables: una lucha tenaz de filósofos, escritores y políticos de las tres últimas centurias; torrentes de sangre vertidos en defensa de las ideas proclamadas por las revoluciones inglesa, norteamericana, francesa, latinoamericana y rusa

(1) Karl Strupp. "Elements du droit international public universel, européen et américain".  
Citado por Preciado Hernández R. en "Lecciones de Filosofía del Derecho". Jus. Méx. P. 246.

y, finalmente, el horror de dos guerras mundiales.

Apenas en 1945 los estados fundadores de la Organización de - las Naciones Unidas llegaron, en la Carta de San Francisco, - por primera vez en la historia, a una declaración conjunta de su "fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas" (2). Y tres años después, el 10 de diciembre de 1948 esta nueva concepción común del hombre, de sus derechos y de sus libertades, quedó plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que hoy aceptan, al menos en teoría, todos los pueblos civilizados de la tierra.

Antecedentes principales de la Declaración son tres proclamaciones de carácter nacional, pero de gran trascendencia para el mundo contemporáneo: La Declaración Inglesa, más conocida bajo la denominación de Bill Of Rights; la Declaración de Filadelfia y la Declaración Francesa, aparecida con el título de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Las tres derivan sus ideas y argumentos de tres grandes filósofos del liberalismo y de la democracia moderna: John Locke (1632-1704); Carlos Secondat Barón de la Brede y de Montesquieu (1689-1753) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1773), teori-

(2) Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Servicio de Información Pública. New York. Pág. 1, párrafo 2.

zantes, en su orden, de la función del Estado como protector de la libertad, la propiedad, la separación de poderes y la soberanía del pueblo.

BILL OF RIGHTS. Durante cientos de años las monarquías absolutas, encabezadas por reyes y emperadores, ejercieron la autoridad despóticamente, sin control alguno, en beneficio de sus amigos personales y sin participación de las mayorías populares. La clase social que gobernaba, explotando el sentimiento religioso de sus súbditos, sostenía que el poder viene de Dios y, por lo tanto, el hombre debía obedecer ciegamente al gobernante y soportar con resignación los atropellos de los representantes del Estado. Pero, a pesar de que los pueblos creían que semejante situación era injusta y humillante para el ser humano, y que era necesario luchar contra la opresión y a favor de la participación de los ciudadanos en la dirección del Estado; sólo por la época de la revolución inglesa, estas ideas lograron difusión entre las masas en forma escrita y en la lengua nacional.

De 1640 a 1661 se publicaron en Inglaterra más de 20,000 folletos políticos entre cuyos temas fundamentales figuran: la supresión de los privilegios de clase, la igualdad política de todos los hombres, la idea de que todos los hombres son iguales por naturaleza, el principio de que sólo puede gobernarse con el consentimiento de todos para beneficio y seguridad de cada uno, la tesis de que el individuo, y no el Esta-

do, es el elemento fundamental de la sociedad, etc.

La República inglesa degeneró primero en la dictadura de Olive río Cromwell y, más tarde, en la anarquía y el retorno a la Mo narquía. Pero las nuevas ideas quedaron estampadas en la De claración de Derechos o Bill of Rights, presentada por el Par lamento en 1689 al Rey Guillermo III, según la cual el monarca renunciaba al origen divino de su autoridad, se sometía al Par lamento, reconocía la inmunidad del mismo y se comprometía a - respetar cierto número de derechos de los ciudadanos. Como -- concreción de las ideas filosóficas de la Ilustración, el Bill of Rights tuvo gran resonancia histórica, primero en el mundo Anglosajón, después en Francia y, finalmente, en el resto del mundo.

DECLARACION DE FILADELFIA. Cuando las trece colonias inglesas de la costa atlántica norteamericana decidieron romper sus lazos políticos con la metrópoli y asociarse en la Confederación de los Estados Unidos de América, el 4 de julio de 1776, aprobaron, en su segundo congreso continental, la Declaración de - la Independencia, redactada, en lo esencial, por Thomas Jeffer son, seguidor de las ideas de John Locke.

Esta declaración, comunmente conocida como la Declaración de Filadelfia, ha sido considerada como la quinta esencia política del movimiento intelectual de la Ilustración. En su preámbulo se expresan conceptos tan radicales como los siguientes:

"Sostenemos como evidentes estas verdades:

Que todos los hombres son creados iguales; que son dotados - por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre ellos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres, los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o a abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que, a su juicio, ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad ..." (3) .

Haciendo hincapié en los derechos naturales del hombre, la declaración norteamericana sienta las bases para la reclamación de nuevas libertades. Es más profunda y demoledora que la inglesa y ataca, en forma más franca, los sistemas irracionales y represivos de los gobiernos antiguos, especialmente la monarquía hereditaria.

DECLARACION FRANCESA. Cronológicamente fue la tercera declaración de derechos del hombre; pero, seguramente, la más concida e influyente en la historia contemporánea, hasta el punto de marcar para los historiadores la fecha inicial de una nueva edad en la evolución humana.

(3) Servicio Cultural e Informativo de los E.U. La Declaración de Independencia. Sin pie de imprenta, ni fecha. Pág. 1.

Fruto de la sangrienta revolución francesa que, al grito de - "libertad, igualdad y fraternidad", estalló en 1789, esta "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", aprobada el 27 de agosto del mismo año por la Asamblea Nacional - - transformada en Asamblea Constituyente, vino a ser una síntesis del pensamiento revolucionario burgués, y tomó fuerza legal al quedar incluida y ampliada en la constitución de la República Francesa.

Del texto primitivo, según la recopilación de Thomas Paine en su obra "Los Derechos del Hombre" entresacamos, por su importancia, los siguientes artículos:

- 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que - sobre la utilidad común; 2.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación ...; 4.- La libertad consiste en poder hacer lo que no dañe a otro ...; 5.- La ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad ...; 6.- La ley es la expresión de la voluntad general ... debe ser la misma para - todos, tanto cuando proteja como cuando castigue ...; 9.- Se presume inocente a todo hombre mientras no haya sido declarado culpable ...; 10.- Ningún hombre debe ser molestado - - -

por sus opiniones, aún religiosas, con tal que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley; -- 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre ...; 12.- La garantía de los derechos del hombre ... necesita -- una fuerza pública ... (ésta) se instituye en beneficio de -- todos ...; 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución; 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de -- ellas ... (sólo) por necesidad pública ... (4) .

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Concluida la segunda guerra mundial, que enfrentó al mundo democrático con las dictaduras militares de Alemania, Italia y Japón; en 1945 en San Francisco (USA), se congregaron cincuenta delegados en representación de igual número de Estados Fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El 24 de octubre del mismo año, la Carta de la ONU entró en vigencia como tratado multilateral que obliga jurídicamente a todos sus ratificantes, hoy elevado a centenar y medio de países.

Especialmente categórico es el artículo 55 que impone la obligación de promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la --

(4) Paine Thomas, "Los Derechos del Hombre". Fondo de Cultura Económica, México, 1944, pp. 15 y ss.

efectividad de tales derechos y libertades" (5) .

Los derechos humanos, hasta este momento de su evolución histórica, habían constituido un esfuerzo de grupos nacionales - aislados que los reclamaron, defendieron e incorporaron finalmente en las respectivas leyes de sus países, para asegurar - su respeto y cumplimiento. Ahora, en el seno de las Naciones Unidas quedaron elevados a la categoría de un propósito conjunto de la comunidad mundial, en favor de todos los miembros de la familia humana y revestidos de la fuerza moral y legal necesarias para exigir su efectividad.

#### B) LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a esos derechos y libertades; y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales.

En cuanto a su estructura, el ilustre jurista francés René - Casin, ex-vicepresidente de la Corte Europea de los Derechos del Hombre y nervio motor de la Comisión Redactora de la De-

(5) Véase nota 2. Supra.

claración, la resume así: "... con el amplio pórtico de un tem plo, cuya explanada está formada por el preámbulo que afirma - la unidad de la familia humana y cuya base constituyen los prin cipios generales de libertad, igualdad, de no discriminación y de fraternidad proclamados en los artículos 1 y 2. Cuatro col umnas de igual importancia sostienen el pórtico.

La primera es la de los derechos y libertades del orden perso nal (artículos 3 a 11); vida, libertad, seguridad de la perso na, dignidad, igual protección de la ley, garantías contra la es clavidud, la tortura y los arrestos o penas arbitrarias, re cursos judiciales contra abusos.

La segunda columna se refiere a los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte y con las cosas del mundo exterior (artículos 12 a 17). El hombre y la mujer tienen, en pie de igualdad, el derecho a contraer matri monio, a fundar una familia, a tener un hogar, un domicilio y un asilo en caso de persecución. Todo ser humano tiene dere cho a formar parte de una ciudadanía, a ser nacional de un país a ejercer su dominio sobre las cosas que se han conver ti do en bienes.

La tercera columna es la de las facultades espirituales, li bertades públicas y derechos políticos fundamentales (artícu los 18 a 22): libertad de conciencia, de pensamiento, de cre do, libertad de palabra, de expresión, de reunión, de asocia

ción, derecho a tomar parte en los asuntos públicos, a participar en elecciones periódicas y sinceras. La voluntad del pueblo ha sido proclamada fundamento de la autoridad de los poderes públicos.

La cuarta columna, simétrica a la primera, cuya solidez no cede en nada a la de las otras, es la de los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 22 a 27): derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a la seguridad social, a las libertades sindicales, derecho a la educación, a las vacaciones, a la vida cultural, a la protección de la creación cultural, intelectual o artística.

Sobre estas cuatro columnas era preciso colocar un frontis que marcara los lazos entre el individuo y la sociedad. Los artículos 28 a 30 afirman la necesidad de un orden social e internacional, en el que los derechos y las libertades de la persona puedan encontrar plena efectividad.

Proclaman, asimismo, la existencia de deberes del individuo hacia la comunidad: debe respetar los derechos y libertades de los demás; no puede atentar contra las justas exigencias de la moral, del orden público y del bien común en una sociedad democrática, ni contra los fines y principios de las Naciones Unidas. De esta forma la Declaración señala un impulso continuo de lo individual hacia lo social". (7)

(7) Cassin, René. "Veinte años después de la Declaración Universal" Revista de la Comisión Inter. de Juristas. Vol. VII. No. 2. Diciembre, 1967. Pág. 227 y ss.

En cuanto a su obligatoriedad, de acuerdo con lo expuesto en la proclamación de Teherán, aprobada en la Conferencia Inter nacional de Derechos Humanos en 1968, quedó establecido lo siguiente: "La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa una comprensión común de todos los pueblos del mundo entero en cuanto a los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional". (8)

Para el tema de esta tesis son especialmente relevantes los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 18, 23, 26, 27, 28 y 30. Los textos respectivos se transcriben a continuación (9), con algunos comentarios de Albert Verdoodt, autoridad reconocida en la materia por haber tenido acceso a los documentos preparatorios, a los antecedentes y a las discusiones en la Asamblea. (10)

Artículo 1. "todos los seres humanos nacen libres e iguales - en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los - otros".

Podemos dar a este artículo -nos dice Verdoot- el sentido siguiente: cada individuo, hombre o mujer, posee desde su nacimiento, sean cuales fueren los acontecimientos posteriores, -

- (8) Buerghenthal Thomas. "Los Derechos Humanos". Ed. Dist. Argentina. S.R.L. B. Aires, 1977. Pág. 60.
- (9) Los textos de los artículos mencionados fueron entresacados de la obra "Las Garantías Individuales", de Ignacio Burgoa, editorial Porrúa. 12ava. Ed. Méx, 1979, pp 704-708.
- (10) Verdoot, Albert. "Declaración Universal de los Derechos del Hombre". Bilbao, Mensajero, 1969, pp 319 y ss. Citado por Ulloa Ortiz. Manuel en su obra "El Estado Educador". Edit. Jus. México, 1976.

la libertad. Es también igual a los demás individuos, desde su nacimiento, en dignidad y derechos. Los seres humanos se distinguen de los animales por su razón como también por su conciencia que es, ante todo, el sentimiento de que existen otros hombres. En consecuencia, todo individuo tiene el deber fundamental de actuar hacia sus semejantes como hacia -- miembros de una familia. Las palabras "libre", "dignidad", "razón" que no fueron en cuanto tales objeto de discusiones, hay que entenderlas en los límites -muy amplios por cierto- del sentido común. (11)

Artículo 2.1. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o - de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición ..."

A modo de síntesis, concluye Verdoodt; "Como el primer artículo, este segundo forma el sustrato de la Declaración. Da, - por otra parte, todo su sentido al artículo 1, rechazando toda discriminación. Por esta razón es lógico que le siga inmediatamente". (12)

Artículo 7. "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

(11) Ulloa, op. cit., p. 50

(12) Ibidem.

Este artículo pone en práctica el enunciado abstracto de igualdad con respecto a todos los derechos y a todas las libertades proclamadas en la Declaración. Todo individuo tiene derecho a una protección igual por parte del conjunto de leyes, que constituyen el Derecho de un país. Todos tienen derecho a una protección igual contra los modos de discriminación previstos por la presente Declaración y contra toda provocación a estos modos de discriminación como lo son las propagandas de hostilidad nacional, racial o religiosa, de exclusivismo nacional, de odio o de desprecio, etc.

Artículo 8. "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos -- por la Constitución o por la ley".

Este artículo está inspirado directamente en la institución jurídica del amparo que figura en la legislación mexicana desde hace más de cien años y que inclusive se remonta al antiguo Derecho Español. Es notable que nadie, ni en la Tercera Comisión, ni en la Asamblea General haya votado contra este artículo que somete a los abusos del Poder Ejecutivo al juicio del Poder Judicial. (13)

Artículo 10. "Toda persona tiene derecho, en condiciones de -- plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un

(13) Ibid., p. 54.

tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

En el artículo citado está determinado el principio general de derecho de que cada uno debe ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, cualquiera que sea la naturaleza del asunto sometido a juicio. Las audiencias deben ser públicas y todo debe llevarse a cabo equitativamente. "Nemo damnetur, nisi prius audiatur"; nadie puede ser condenado, si no es oído antes.

Artículo 18. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, POR LA ENSEÑANZA, la práctica, el culto y la observancia". (14)

Albert Verdoot dice: "Basándose en los trabajos preparatorios y teniendo en cuenta el hecho de que los términos de este artículo no han sido como tales claramente definidos por los autores del texto, han de tomarse por lo tanto en los límites del sentido común.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento en todas sus formas: filosófica, moral, cultural, científica, polí

(14) Las mayúsculas son nuestras.

tica, etc., este derecho implica la libertad de cambiar de re  
ligión o de convicción filosófica, así como de manifestarlas,  
por una sola persona o en asociación con otras, tanto en públi  
co -concretamente en edificios construídos para ello, pero tam  
bién fuera de esos edificios -como en privado, por la ENSEÑANZA  
de lo que se cree ser la verdad, por las prácticas de tal reli  
gión o convicción. En cuanto a la libertad interior de pensa-  
miento, de conciencia y de religión, dicha libertad es total y  
protegida contra toda restricción. Consecuentemente nunca se  
puede obligar a nadie a profesar una creencia religiosa o una  
convicción filosófica que no posee". (15)

Artículo 23.1. "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la li  
bre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satis-  
factorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

Cualquier persona, por lo tanto, que tenga su domicilio sobre  
un territorio determinado -y no solamente el ciudadano- tiene  
el derecho fundamental de trabajar. Tiene derecho, además a  
la libre elección de su trabajo, siempre que éste sea compati  
ble con la moral, el orden público y el bienestar general de  
una sociedad democrática. Cuando nuestra Constitución prohi  
be a ciertas corporaciones y personas intervenir "en forma al  
guna en planteles en que se imparta educación, primaria, se-  
cundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos" (16)

(15) Ibid., pp. 56-57.

(16) Vide "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Artículo 3o., fracc. IV.

contraviene, pensamos, abiertamente el artículo mencionado.

Artículo 26.1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. LOS PADRES TENDRAN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACION QUE HABRA DE DARSE A SUS HIJOS". (17)

Este artículo resulta de gran trascendencia, dados los fines del presente trabajo. Con base en él, se establece la educación como un derecho. Su titular es todo ser humano. La educación será gratuita, por lo menos, la elemental; obligatoria, no en el sentido de que los padres no puedan escoger la escuela que sus hijos han de frecuentar, sino en el de que el Est

(17) Las letras mayúsculas son nuestras.

do, los Municipios, la familia, están obligados a hacer todo lo posible para que el niño pueda frecuentar la enseñanza elemental.

Son los padres, y no el Estado, quienes determinarán, preferentemente el tipo de educación para sus hijos. El Estado, entonces, sólo es subsidiario respecto al derecho de educar. A nadie, sujeto a la tutela de los padres, se puede imponer un tipo de educación, contra la voluntad de los mismos.

La educación tendrá como fines: el desarrollo pleno de la personalidad del educando, desde el punto de vista físico, intelectual, moral, espiritual; los derechos humanos, su conocimiento, divulgación y respeto. La tolerancia y amistad entre naciones, grupos étnicos o religiosos también se incluyen entre los fines de la educación. No deben ser ajenos a ella.

"El derecho de los padres a determinar el tipo de educación de sus hijos, es la única (tesis) compatible con una concepción democrática. Y si bien es cierto que no en todos los pueblos de Occidente organizados democráticamente se reconoce, en forma adecuada, ese derecho fundamental y se establecen -- sistemas educativos congruentes con tal principio, no cabe duda que la tesis de que se trata, cada día se fortalece más en la conciencia de esos pueblos". (18)

Por otra parte, "la tesis estatista sobre educación, que atri-

(18) Preciado Hernández, R. "Ensayos". op. cit., p. 187.

buye al Estado el deber y el derecho de educar a la niñez y a la juventud, se traduce en el monopolio de la educación en favor de los gobiernos, desconoce la verdadera libertad de enseñanza, vulnera el derecho no sólo de los padres sino también de los maestros a educar de acuerdo con sus convicciones religiosas, morales y filosóficas y es, por tanto, totalitaria e incompatible con una recta concepción de la democracia". (19)

Artículo 27.1. "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Este artículo está íntimamente relacionado con el artículo 23, ya mencionado. No puede, en efecto, participár libremente en la cultura quien tiene prohibido el ejercicio al trabajo y a la libre elección del mismo, particularmente cuando éste se relaciona de alguna manera con la educación.

Artículo 28. "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Artículo 30. "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado,

(19) *Ibides.* Pág. 188

a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar acti  
vidades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquier  
ra de los derechos y libertades proclamados en esta Declaraci  
ón".

Sobran los comentarios respecto a los dos artículos anterior  
es. "In claris non fit interpretatio", diría el adagio latin  
o, en lo que está claro no es necesaria ninguna interpretaci  
ón.

Si confrontásemos nuestro Artículo Tercero Constitucional con  
lo expuesto con anterioridad, observaríamos que nuestro país  
mantiene dos actitudes opuestas e irreconciliables sobre un -  
punto de tanta trascendencia en la vida nacional, como es la  
educación.

#### C) EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Conviene recordar, en este momento de nuestra tesis, que la  
sociedad mundial no ha sobrepasado su calidad de simple comun  
idad "de Facto" y que, apenas, pugna por convertirse en una  
sociedad internacional (en lo que mucho tendrán que ver los -  
adelantos actuales), regulada por derechos y deberes jurídica  
mente establecidos y pasar a ser, de esta manera, una verdade  
ra comunidad "de Iure". Carece, en consecuencia, de instituci  
ones y procedimientos eficaces para dictar, aplicar y hacer  
cumplir leyes a escala universal. Hoy, todavía el Derecho Inn

ternacional se basa primordialmente en acuerdos voluntarios entre las naciones, y, también en la presión que ejercen, sobre los gobiernos, la costumbre, la opinión pública, los intereses y conveniencias nacionales que se ocultan detrás de estos acuerdos voluntarios.

Otros factores adversos que agravan la situación actual de la comunidad mundial y que inciden desfavorablemente en la -- protección internacional de los derechos humanos, serían:

a) la bipolaridad política mundial, que acentúa las preferencias del sistema capitalista en los derechos civiles y políticos, mientras el sistema socialista enfatiza la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales; b) la ratificación parcial de Tratados y Convenciones Internacionales; c) la brecha económica; d) la multiplicidad de procedimientos e instituciones; e) la defensa de la soberanía nacional; f) la carencia de una autoridad mundial; g) la concepción parcial de la Comunidad Internacional.

Otro problema sería también que individuos y gobiernos, en la práctica, olvidan las leyes o convenios internacionales -- que previamente han ratificado.

Hasta aquí, sin embargo, lo importante ha sido que "... a despecho de las barreras ideológicas, nacionales y culturales, -- las naciones del mundo han podido ponerse de acuerdo, por lo

menos en principio, sobre la forma en que los seres humanos, en cualquier parte que fuere, deben o no deben ser tratados". (20)

Las severas crisis que azotan al mundo contemporáneo están re tardando, por tiempo imprevisible tal vez, la evolución de -- los derechos humanos: una crisis económica, que se traduce - en aberrantes formas de desigualdad; una crisis política, que se manifiesta en totalitarismos a lo largo y ancho del plane- ta; y una crisis axiológica sobre todo que es, en el fondo, la deshumanización gradual impulsada por antivalores de diverso origen.

Diferenciar claramente esos valores y antivalores en la reali- dad concreta de la vida personal y social debe ser en conse- cuencia pensamos, una de las tareas previas a toda acción de tipo educativo. Y esto tendrá que hacerse a la luz de los - principios proclamados en las declaraciones e instrumentos - jurídicos que acoge la comunidad mundial. Ello implica otra tarea fundamental: la divulgación masiva de tales documentos, su explicación, análisis y, sobre todo, su asimilación por - cada individuo.

Así lo reconoce la propia Declaración al disponer, en su ar- tículo 26.2. que "La educación tendrá por objeto el pleno de sarrollo de la personalidad humana y el FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTA LES ..."

(20) Hubner Gallo, J.I. "Panorama de los derechos humanos". Ed. Universitaria, Buenos Aires 1977. Anexo Documental.

Por lo tanto, si queremos que la educación proporcione la base intelectual para comprender y resolver los importantes problemas de la sociedad moderna, será preciso que se ocupe en todos los grados y niveles de los derechos humanos y que imparta a sus alumnos una enseñanza completa sobre los mismos.

Finalmente, un aspecto que la labor educativa no debe olvidar jamás es la correlación de derechos y deberes. Tomando el derecho como la facultad de hacer o de exigir algo que nos corresponde por ley natural o positiva, toda persona puede reclamar respeto para el ejercicio de esta facultad. Esto implica que a todo derecho en una persona corresponde un deber para otra y, en primer lugar, el deber de respetar el derecho ajeno.

En su famoso libro "La Revolución de la Esperanza", Erich Fromm termina diciendo: "no seremos nosotros quienes completarán la tarea, pero no tenemos derecho a abandonarla". (21)

(21) Fromm, Erich. Op. cit. Fondo de Cultura Económica. Impreso en Talleres de Ediciones Olimpia. México, 1977. Pág. 155

### CAPITULO III

#### ANALISIS DE LA EDUCACION EN LA LEGISLACION MEXICANA

Analizar las normas fundamentales que han regido en México a partir de la Independencia, nos permitirá apreciar la evolución de la educación, desde un punto de vista ideológico y doctrinario.

Todo sistema de normas jurídicas obedece a una escala jerárquica determinada; el más alto nivel está representado por las normas jurídicas FUNDAMENTALES, que establecen los principios generales a los cuales habrán de sujetarse todas las de menor nivel.

En el sistema jurídico mexicano esa categoría fundamental corresponde a la Constitución, o a los ordenamientos equivalentes a ella, en vigor en nuestro país a los largo de nuestra historia. "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. (1)

(1) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LI Legislatura. "Mexicano: ésta es tu Constitución". Talleres de Gráficas Amatl, S.A., México. 1982. Pág. 55.

La Constitución establece el orden jurídico que conforma al - Estado, determina su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.

La educación, como actividad social y como función del Estado, ha sido objeto de regulación constitucional en México a partir del siglo XIX.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, EXPEDIDA - POR LAS CORTES DE CADIZ, EN MARZO DE 1812. Este documento constitucional español estuvo en vigor en nuestro país de - - 1812 a 1814. En agosto de ese año fue declarada nula dicha - constitución en la Nueva España, pero fue renovada su vigencia por el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba en 1821.

Aunque sus efectos en México fueron prácticamente nulos, es - importante porque estableció claramente las facultades del Es - tado en materia educativa, lo cual fue un gran avance para su época, y porque contribuyó a que se acelerara el proceso de - independización, dada la coincidencia de algunos de sus orde - namientos con los anhelos libertarios de nuestros grupos insur - gentes.

Sus principales disposiciones en cuanto a la educación fueron: "Las facultades de las Cortes son (art. 131): establecer el -

Plan General de Enseñanza Pública (frac. XXII); tocará a las diputaciones provinciales promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados (art. 355.V); en todos los pueblos se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica que comprenderá, también, una breve exposición de las obligaciones civiles (art. 566); asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de las ciencias, la literatura y las bellas artes (art. 567); el plan general de enseñanza será uniforme (art. 368); habrá una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública (art. 369). (2)

B) DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGAN, EN OCTUBRE DE 1814. En este documento redactado al fragor de la lucha libertaria, se destinaron los artículos 38, 39 y 40 para normar todo lo referente a la educación.

En el artículo 38 se establecía la religión católica como única y se ordenaba que ningún género de cultura, industria y comercio podía ser prohibido a los ciudadanos del país. El artículo 40 otorgaba uno de los grandes derechos que hoy nadie

(2) Enciclopedia de México, Vol. 2, p. 251.

discute: la libertad de hablar, discurrir y manifestar las - opiniones por medio de la imprenta. Pero consideramos el artículo 39 la más importante manifestación de las inquietudes de nuestros insurgentes, fundamentalmente de Morelos. En algunos aspectos sus ideas siguen vigentes e incluso algunos planteamientos son tan avanzados que, probablemente, no han sido todavía puestos en práctica por ninguna nación del mundo.

El artículo 39 dice al texto: "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder", (3). Al declarar a la instrucción necesaria para todos los ciudadanos, los constituyentes de Apatzín gán pensaban, seguramente, que debía ofrecerse a todos los - hombres sin excepción de grupos, por igual a niños y adultos, a hombres y mujeres, propósito sin precedentes para su época. Otro hecho que nos parece de enorme valía es consignar que - por su importancia, la instrucción debía ser favorecida por la sociedad con todo su poder. Nuestros insurgentes concluyeron que la prestación de este servicio debía rebasar el control del gobierno, y encargarse a la sociedad por entero.

Este valioso documento, que anunciaba al mundo el nacimiento de un nuevo Estado mexicano, jamás entró en vigor, pues al - poco tiempo de su expedición, Morelos fue aprehendido en Texmalaca, conducido a la ciudad de México y fusilado en el pueblo de Ecatepec, y el Congreso, por él integrado, fue disuel

(3) Solana Fernando, et alii. "Historia de la Educación Pública en México". SEP 80. Fondo de Cultura Económica. México 1982 Pág. 17.

to, en Tehuacán, con lo que la insurgencia decayó aparatosa-  
mente hasta reducirse a la acción de unos cuantos grupos.

C) CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL  
4 DE OCTUBRE DE 1824. Es la primera constitución mexicana  
nada propiamente dicha, que se mantuvo en vigor, sin enmiendas,  
hasta 1835. Su vigencia fue modificada por medio del Acta de  
Reforma. Se ocupó de la educación en la fracción I de su ar-  
tículo 50, que establecía como facultades exclusivas del Con-  
greso General: promover la ilustración asegurando, por tiempo  
limitado, derechos exclusivos a los autores por sus respecti-  
vas obras; estableciendo los colegios de marina, artillería e  
ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se en-  
señasen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales,  
nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tenían  
las legislaturas para el arreglo de la educación pública en -  
sus respectivos estados.

Es decir, los constituyentes de 1824 no fijaron condiciones  
precisas a la educación nacional, pero tuvieron buen cuidado  
de proteger el derecho de las entidades, recién federadas -  
por esta Constitución, a que organizaran su educación de acuer-  
do con sus necesidades específicas. Por otra parte, el Consti-  
tuyente utiliza el vocablo Ilustración como sinónimo de ins-  
trucción. En ese mismo congreso se planteó -según destaca el  
historiador jesuita Mariano Cuevas- la discusión respecto a  
la tolerancia religiosa. "La religión de la nación mexicana

es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra". Con tal intolerancia la educación quedaba sometida a un sistema de absolutismo dogmático. (4)

D) REFORMA LIBERAL DE 1833. En 1828 y en plena lucha por definir nuestro ser nacional, llegó a la Presidencia de la República Vicente Guerrero, quién trató de conducir al país por rumbos que señalaba el bando liberal, pero fue traicionado y asesinado en Oaxaca.

En las elecciones de 1832 resultó electo presidente de la Nación Antonio López de Santa Anna y vicepresidente, Valentín Gómez Farías. Este último asumía la presidencia cuando Santa Anna se retiraba a su hacienda de Veracruz y se alejaba de la responsabilidad de gobernar el país.

La presencia de Gómez Farías fue determinante para que distinguidos liberales de la época, entre los que se contaban José María Luis Mora, Lorenzo Zavala, Crecencio Rejón y Andrés Quintana Roo propusieran una serie de medidas que, al ser aprobadas por el Congreso, dieron origen a decretos y disposiciones que se conocen con el nombre de Reforma Liberal de 1833.

En esta reforma, la educación preocupó tanto a los liberales que fue precisamente entonces cuando se fijaron las tesis a -

(4) Cuevas Mariano. "Historia de la Nación Mexicana". Cap. XXIII. PORRUA, México. 1940.

las que parecía aspirar el país en materia educativa. Conviene destacar de ella, los aspectos siguientes: a) se determinó el control del Estado sobre la educación, para lo cual, se ordenó la creación de la Dirección General de instrucción pública; b) se estatuyó que la enseñanza sería libre pero que debía respetar leyes y reglamentos que al efecto diera el gobierno; c) se sustrajo la enseñanza de las manos del clero; d) se fomentó la instrucción elemental para todos, niños y adultos, - hombres y mujeres; e) se promulgó la fundación de escuelas normales. (5)

Debido al poco tiempo que estuvo en vigor (menos de un año) la Reforma de 1833 no entregó frutos inmediatos, pero sus lineamientos sirvieron, más tarde, para establecer condiciones que han caracterizado en buena medida la educación pública en México.

E) ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, DADO EN PALACIO NACIONAL EN MAYO DE 1856. Fue expedido por Ignacio Comonfort sin la intervención del Congreso para regir a la nación, mientras la Asamblea Legislativa daba término a la nueva Constitución.

En este Estatuto: a) se prohibieron todos los monopolios relativos a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones, (art. 38); b) la enseñanza privada sería libre y el poder público no tenía más intervención, que la de cuidar que no se atacase la

(5) Solana. Op., cit., p. 21.

moral; c) los aspirantes al ejercicio de las profesiones científicas y literarias se ajustarían a lo que determinasen las leyes generales acerca de estudios y exámenes. (6)

F) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, DEL 5 DE FEBRERO DE 1857. Documento determinante en la vida política, económica y social de México, es el resultado de la violencia física que convulsionó al país en esa época, y de la discusión que no tenía término en el terreno filosófico entre liberales y conservadores.

En cuanto a la educación estableció lo siguiente: "La enseñanza es libre. La Ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir" (art. 3o.).

En el proyecto de Constitución dicho artículo apareció con el número 18, pero por su importancia se juzgó que debía ser el tercero y así figura hasta hoy.

En la historia de la educación en México, la libertad de enseñanza ha sido uno de los principios más debatidos y su aplicación ha perseguido objetivos diversos de acuerdo con las condiciones específicas del momento en que se ha intentado. En las primeras ocasiones en que se pidió la libertad de enseñanza, el objetivo era claro, y buscaba concretamente destruir el monopolio que las instituciones eclesiásticas habían ejer-

(6) SEP. "Legislación Educativa en México". Editado por la Dir. Gral. de Capacit. y Mej. Prof. del Magist. Méx., p. 35.

cido durante varios siglos sobre la educación. Posiblemente ésta fue también la intención de los liberales de mediados de siglo pasado.

Por considerar de gran interés y muy representativa de la -- opinión predominante entre los constituyentes, vale la pena recordar algunas palabras del discurso del diputado Manuel - Fernando Soto para fundamentar el artículo mencionado: "Señores, yo no temo la luz, quiero la discusión libre, franca .. que hará siempre responder la verdad a pesar de todos los sofismas ....; ... el hombre se aproxima a Dios por la inteligencia; y por eso se dice que fue hecho a su imagen y semejanza; pues bien señores, la libertad de enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso ....; ... la enseñanza es una atribución del padre de familia, o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos ... el padre le delega su facultad al maestro.. no podemos subordinar de una manera absoluta los derechos de los padres de familia a los derechos del Estado, ni aun bajo el pretexto de vigilar sobre la moral ....; ... la libertad de enseñanza entraña también el derecho de los pueblos a la civilización, (ésta) es imposible sin el desarrollo de la inteligencia; ... este principio de libertad no ataca a los colegios, al contrario, los estimulará en sus adelantos .... sí señores, los obstáculos que hoy se oponen a las mejoras y al progreso de los colegios deben removerse ...". (7)

(7) Zarco, Francisco. "Historia del Congreso Constituyente". (1856-1857). Tomo II, p. 128 y ss.

De esta forma, el liberalismo acentuó el sentido individualista del pueblo mexicano y permitió reorganizar la educación sobre las bases de la filosofía positivista, considerada entonces como la más apropiada para cimentar el nuevo orden social.

A esta Constitución Liberal de 1857 siguieron luego las Leyes de Reforma promulgadas por Benito Juárez y sostenidas por Sebastián Lerdo de Tejada, quien decretó expresamente el laicismo en 1874.

G) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -  
DEL 5 DE FEBRERO DE 1917. Reestablecida la paz y concordia en general entre los revolucionarios, don Venustiano Carranza convoca el Congreso Constituyente, el cual se instala en la Ciudad de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916.

Tomando como guía la Constitución de 1857, el primer jefe presenta al Honorable Congreso el Proyecto general sobre la nueva Constitución. Los primeros artículos pasan a la primera comisión formada por el general Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, el profesor Luis G. Monzón, Alberto Román y Enrique Recio. Quienes, después de haber analizado el proyecto del artículo tercero, rinden su dictamen el día 7 de diciembre del mismo año.

El proyecto decía: "Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de

educación; gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos". (8)

a) Venustiano Carranza y el Proyecto. Analizando con detenimiento el artículo anterior, observamos lo siguiente: 1. establece la libertad de enseñanza; 2. las escuelas oficiales serán laicas; 3. por omisión. No serán laicas las escuelas privadas; 4. gratuidad de la enseñanza en las escuelas oficiales; 5. por omisión. No establece tal gratuidad en los establecimientos particulares.

b) Dictamen de la primera Comisión. Fue rendido en los siguientes términos:

"El artículo tercero del Proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa ...; la enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez ... contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir una cierta deformación de su espíritu ... en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean -- oficiales o particulares. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado ...; (respecto a la enseñanza laica), la Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que --

(8) Diario de los Debates del Congreso Const. de 1916-1917. Ed. del Congreso de la Unión, 1922. Tomo I, pág. 434.

transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la aceptación de neutral ...; (conclusiones) lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que somentemos a la -- aprobación de la asamblea:

Primera.- No se aprueba el artículo tercero del proyecto de Constitución.

Segunda.- Se substituye dicho artículo por el siguiente:

Artículo tercero. Habrá libertad de enseñanza, pero será la ica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o - dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias - particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Con esta medida la Comisión establece, por primera vez en la

historia de la educación en México, el principio laico con carácter obligatorio también para los establecimientos particulares de enseñanza primaria.

C) Discusión sobre el Artículo Tercero. Este trascendental precepto fue discutido exhaustivamente los días 13 y 14 de diciembre; el 13, con la presencia de Carranza.

Aunque todas las intervenciones fueron interesantes y nos ayudan a interpretar mejor la historia de México, solamente asentaremos las ideas que consideramos más importantes vertidas en esa materia, las cuales abarcaron varios ángulos; jurídico, histórico, pedagógico, filosófico, sociológico, político y moral.

En favor de la proposición del dictamen se esgrimieron los siguientes argumentos: (Francisco J. Múgica, presidente de la primera Comisión de Constitución, quién se opuso al proyecto carrancista y presentó el artículo motivo de discusión, sostiene:)

"... aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma mater, que debe engendrarse en los principios netamente progresistas ... si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectua-

les y sensatos; sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán, que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad ..." (Por su parte, el diputado por el Estado de Veracruz, doctor Alberto Román expresa en esa célebre ocasión las siguientes palabras:)" ... Señores, ya es una buena parte de la República, puesto que ya son Yucatán, Veracruz, Sonora, Jalisco, y no sé que otros muchos estados, donde se ha implantado el laicismo como restricción a la libertad de enseñanza ...; como la Comisión lo ha manifestado, el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad, es poner aparejadas las dos ideas antitéticas...; ...¿por qué no tenemos el valor de nuestras leyes, igualmente de afirmar un acto de aniquilamiento - para el enemigo, como se hizo, para dar un ejemplo, cuando se proclamaron las leyes de Reforma? (10)

(Así resumimos el comentario de José López Lira:)

La libertad de enseñanza es un derecho otorgado por la Constitución, no un principio absoluto. Por lo tanto, puede sufrir ciertas taxativas. Además, habiendo abandonado la Constitución el principio liberal clásico de dejar hacer y dejar pasar, no hay óbice para que la libertad de educación sea restringida hasta donde el Constituyente lo juzgue necesario.

(10) *Ibides*

(De igual manera, José María Truchuelo subraya que:)

La revolución fue hecha para abatir a los tres seculares ene  
migos del pueblo: el pretorianismo, la aristocracia y la cle  
recía, y sin embargo, contra éste último nada se ha hecho.

(Palabras del diputado Celestino Pérez)

"... el clero quiere obtener el poder espiritual y ¿de qué -  
medio se vale para ello? ¿qué armas son las que esgrime? ¡la  
escuela, y únicamente la escuela...! Así se nos muestra el -  
enemigo y así trabajará si nosotros aprobamos el artículo co  
mo lo presenta el ciudadano Primer Jefe...! ... las escuelas  
primarias elementales y superiores implantadas por el clero..  
hacen del niño un instrumento ciego, cumplen su objeto; ha-  
cen del adulto el mismo instrumento, han cumplido su objeto;  
hacen del hombre el mismo instrumento, quizá más fuerte  toda  
 vía que los anteriores, han cumplido su objeto, han hecho de  
todos ellos unas armas...; ... ya estamos aptos para ejercer  
nuestras libertades ... ya estamos aptos para implantar nue-  
vas reformas ... no debemos estar con los temores de los cons  
tituyentes del 57 ...". (11)

Por otra parte, en favor del proyecto se pronunciaron:

J. Natividad Macías, principal creador de la iniciativa ca-  
rrancista.

(11) *Ibides.*

(sus argumentos fueron)

Históricamente, el dictamen de la comisión resulta objetable, porque puede demostrarse ampliamente que las ideas, las corrientes del pensamiento humano, no se combaten por la opresión y la tiranía pues si están asistidas de razón se abrirán camino a pesar de todo. El Dictamen de la Comisión, con todo su jacobismo opresor, será inoperante para desterrar una idea religiosa si ésta, en el convencimiento de quienes la profesan, se apoya en la verdad.

Desde el punto de vista político el Dictamen es inadmisibile, porque justifica, al hecnar por tierra los más elementales - derechos del hombre, la labor de desprestigio para la revolución.

Sociológicamente, tampoco se justifica el Dictamen, pues es un hecho estadísticamente comprobado que las nueve décimas - partes de la población mexicana profesan la religión católica, lo que no puede arrancarse por un simple decreto.

(Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, creía que)

Incluir las restricciones al clero en el artículo 3o. causaría escándalo y malos efectos políticos. Por lo demás, en la práctica, la libertad de enseñanza resultaba irrestringible.

(Fernando Lizardi afirmaba)

"Es verdad que la instrucción religiosa deforma el espíritu

del niño, pero de nada servirá prohibirla en la escuela, si ella tiene por fuerza que subsistir en el hogar".

A su vez, Félix F. Palavicini declara:)

"... Y bien, señores diputados ¿Habrá o no habrá libertad de enseñanza? ¿Habéis entendido este Artículo Tercero?. Ellos comienzan diciendo: habrá libertad de enseñanza; ¿dónde?, ¿en qué país?, ¿en México? No, todo el artículo responde que no habrá de eso; ... Mientras tanto, vosotros, señores autores de ese dictamen, declaráis que sí sois radicales, que sí sois celosos, que sí sois hombres puros y buenos revolucionarios, pero habéis olvidado que todas las doctrinas revolucionarias tienden a la libertad humana... Pero falta para ustedes una cosa importantísima: que los miembros de ninguna corporación puedan dar clases: y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio mas insignificante; eso me indigna, señores diputados; eso verdaderamente causa pavor al pensar que hay liberales capaces de exigir tamaña monstruosidad..." (12)

(El Diputado por el Estado de Hidalgo, Alfonso Cravioto, pronunció en la asamblea del Constituyente lo que, a juicio nuestro, es más que un discurso en favor del proyecto, una brillantísima defensa de los derechos humanos en general, y de la libertad de enseñanza en particular El dijo:)

... Pues bien señores diputados, si se admite como indiscutible el derecho del hombre para pensar y creer lo que quiera;.. para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias,

(12) Ibidem.

entonces tendremos que admitir también como INDISCUTIBLE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para sus pensamientos y motivos para sus creencias, tiene, pues, también DERECHO INNEGABLE DE APRENDER. Si el hombre tiene derecho irrefutable para manifestar sus creencias y sus pensamientos, el hombre tiene, pues, irrefutablemente EL DERECHO DE ENSEÑAR. Y en esos dos derechos - clarísimos, innegables y necesarios, DERECHO DE APRENDER Y DE ENSEÑAR, está toda la LIBERTAD DE LA ENSEÑANZA EN SU ESENCIA CAPITAL.

... Es verdad, señores diputados, a toda obligación corresponde un derecho correlativo. Y si en las sociedades modernas - el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia; si nadie niega al padre su derecho legítimo para que él personalmente instruya o eduque a su familia, entonces EL PADRE en consecuencia TIENE INDISCUTIBLEMENTE DERECHO PARA ESCOGER todo lo que pueda y todo lo que quiera en materia de alimentos, vestidos, MAESTROS Y ENSEÑANZA PARA SUS HIJOS...

... El Estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la Nación; debe, pues, fomentar el desarrollo de la cultura pública; debe pues, exigir un mínimo de -- instrucción a todos para que todos realicen mejor la obra colectiva. Debe SUPLENIR LA DEFICIENCIA DE LA INICIATIVA PRIVADA ABRIENDO EL NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SUFICIENTE

TES PARA SATISFACER LA DIFUSION DE LA CULTURA.

Opina la Comisión que debemos evitar torceduras que da la enseñanza religiosa y expone como medio un criterio jacobino; pero la Comisión se queda corta; que siga la lógica de este criterio; ... penetrando a los hogares; que rompa los santos; que despedace los rosarios ...; que PROHIBA LA LIBERTAD DE ASOCIACION para que nadie vaya a los templos a estar en contacto con el clero; que PROHIBA LA LIBERTAD DE PRENSA, -- porque puede hacer publicidad de propaganda clerical; que -- DESTROYA LA LIBERTAD RELIGIOSA y después de todo esto, en la orgía de su intolerancia insatisfecha, que nos traiga la Comisión este único artículo: "En la república de México sólo habrá garantías para los que piensan como nosotros"...

La libertad de enseñanza, dice la Comisión, nos divide en el México liberal y en el conservador, en el México progresista y en el México retrógrado, reaccionario. Y bien, yo desafío a la Comisión para que me diga qué libertad no produce estos resultados aparentes ... ¿vamos, por eso, a destruir esas libertades? ... TODAS LA LIBERTADES ESTAN COORDINADAS ENTRE SI, Y ATACAR A UNA ES ATENTAR CONTRA TODAS ... Yo no sé porque - la libertad asusta tanto a algunos revolucionarios libertadores ...

El Clericalismo, he allí al enemigo. Pero el Jacobinismo, he allí también otro enemigo ... el fanatismo no se combate con la presecución, sino por medio del convencimiento ... lo de-

más es tiranía ...". (13)

d) Aprobación del artículo 3o. por la Asamblea Constituyente. Después de arduas discusiones, los diputados conservadores, - especialmente Palavicini, convencieron a la Comisión para que hiciera un nuevo análisis del dictamen y lo presentara a la - Asamblea. Así se hizo. El día 16, el presidente de la Comisión presentó el artículo de esta manera:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los - establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los - establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria". (14)

Se pueden observar en él dos supresiones: la primera fue la - prohibición a los miembros de las corporaciones religiosas, - para que impartieran personalmente la enseñanza; la segunda, fue la obligatoriedad de la enseñanza primaria, que pasó al -

(13) Ibidem.

(14) Ibidem.

capítulo II de la Constitución.

En esos términos fue aprobado por la Asamblea Nacional. Y ri  
gió los destinos del país en materia educativa hasta el año -  
de 1934, en que fue reformado casi en su totalidad.

H) DECLARACION DE REFORMAS A LA CONSTITUCION, DEL 28 DE NOVIEM  
BRE DE 1934, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13 DE DICIEM-  
BRE DEL MISMO AÑO. Esta reforma del artículo, tercerò constitu  
cional de 1934 obedeció, entre otras razones, a que se conside  
raba al laicismo como una orientación imprecisa para la educa-  
ción nacional y, por otra parte, insuficiente para fundamentar  
la importancia que se atribuía a las funciones educativas del  
Estado en cuanto al futuro del país.

En el Plan Sexenal elaborado en la segunda convención nacional  
del Partido Nacional Revolucionario estaban contenidos los pun  
tos en los que el General Lázaro Cárdenas basaría su programa  
educativo.

- 1.- Multiplicación del número de escuelas rurales, como medio  
primordial para realizar la orientación cultural de las -  
grandes masas campesinas.
- 2.- Control definitivo del Estado sobre la enseñanza primaria  
y secundaria precisando: a) su orientación social, cientí  
fica, pedagógica; b) su carácter de escuela no religiosa  
y socialista; y preparación adecuada del personal docente

y su identificación con los fines de la nueva escuela.

- 3.- Atención preferente a la educación agrícola, no solo en sus aspectos prácticos, sino en sus formas superiores, -- con la tendencia a formar hombres técnicos ampliamente capacitados en todas las especializaciones que el campo requiere.
  
- 4.- Sobre las enseñanzas de tipo universitario, preferencia a las enseñanzas técnicas que tiendan a capacitar al hombre para utilizar y transformar los productos de la naturaleza, a fin de mejorar las condiciones materiales de vida - del pueblo mexicano. (15)

La obligación de excluir toda doctrina religiosa, combatir fanatismos y perjuicios, crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo, subordinar toda la educación impartida por particulares a la autorización y vigilancia del Estado, revocar en cualquier tiempo las autorizaciones sin apelación ninguna, imposición de ideología, elementos cada uno expósito de por sí, se mezclaban en la reforma de 1934. Pero era el hecho de estar combinado todo con la doctrina socialista, lo que provocaba mayor polémica y la principal oposición. El artículo 3o. decía:

"La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y -

(15) SEP. "Legislación educativa ..." Op. cit., p. 42.

los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un CONCEPTO RACIONAL Y EXACTO DEL UNIVERSO Y LA VIDA SOCIAL.

Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de algún credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber

obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa - del poder público, y

IV.- El estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno. Estas normas regirán la educación en - - cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos. La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar - la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que todos aquellos que las infrinjan". (16)

I) REFORMA DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL, DE 1946, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Manuel Avila Camacho ocupó la Presidencia de la República del

(16) *Ibidem*, p. 40-41

10. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946.

La "doctrina de la unidad nacional" se fue configurando a través de su campaña electoral, como candidato del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), coadyuvando también para su conformación todas las angustias de la Segunda Guerra Mundial.

El 29 de octubre de 1939, en la ciudad de México, Avila Camacho expresó lo que ya pensaba que sería la reglamentación y reforma de la educación socialista:

"No podemos organizar un estado totalitario que reglamente las conciencias y suprima las libertades; pero tampoco organizaremos un estado que contemple impasiblemente el triunfo de las fuerzas y el abuso de los débiles.

Ni una ni otra cosa es la Revolución Mexicana ... Ningún sectarismo puede justificar la falsificación o la mala interpretación de la ley ..." (17)

En enero de 1940, en Sahuayo, Michoacán, reiteró que de llegar a la Presidencia habría una vida mejor para las colectividades con su pleno aseguramiento económico, libertad de pensamiento y de la conciencia, para que ésta tome el cauce que mejor le plazca; respeto absoluto del hogar. (18)

Y, en la búsqueda de la "unidad nacional", para dejar fuera -

(17) CTN. 1936-1941.

(18) Excelsior, 14 de enero de 1940.

de toda duda al pueblo, el ya presidente electo declaró el 21 de septiembre de 1940: "Soy creyente". (19)

Así, con base en la "política de la unidad nacional", se procedió a preparar una nueva reforma al artículo tercero. Esta consideramos, se hizo necesaria debido, entre otros, a los siguientes factores: falta de elementos como talleres, instalaciones agrícolas o agropecuarias; confusión sobre un ideario socialista con orientación precisa; falta de una estructura económica socialista, pues el país vivía un régimen de dependencia capitalista; una urgente reestructuración del mundo, para la paz, la justicia, la democracia y la solidaridad casi al término de la Segunda Guerra Mundial; resistencia interna de los grupos llamados conservadores y; el desenvolvimiento de los grupos obreros y campesinos.

Para justificar toda la problemática que envolvía esa reforma, el SNTE (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, formado apenas un año antes, luego de conflictos de las principales agrupaciones que se habían disputado, durante más de tres años, la hegemonía del magisterio) organizó las conferencias: Económica, Pedagógica y Política, del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 1945; en ellas se presentaron, entre otros, los puntos de vista de Gaudencio Peráza que era el Secretario General de Sindicato y de Vicente Lombardo Toledano, coincidentes en que era urgente la reforma del artículo 3o.,

(19) Contreras Ariel, José. "México: industrialización y crisis política". Siglo XXI Editores México. Pág. 187.

en virtud de que éste en nada contribuía a la Unidad nacional. (20)

El 18 de diciembre de 1945 la Cámara de Diputados daba lectura a la Iniciativa, cuya exposición de motivos apuntaba:

"Acontece que la redacción del artículo que menciona ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar - parcialmente su contenido y para provocar en algunos medios - un desconcierto que procede afrontar con resolución, eliminando en su origen las tendenciosas versiones propaladas con la intención de estorbar el proceso que ambicionamos ..." (21)

El 15 de octubre de 1946, luego de la probación de los Estados, se declaró reformado el artículo tercero constitucional y se publicó en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1946, es decir, al final del período presidencial de Avila Camacho.

De su texto, que (salvo la fracción VIII, adicionada en 1980) nos rige actualmente, posteriormente presentaremos un análisis doctrinario más amplio. El mismo se transcribe, enseguida, a fin de completar nuestra información.

"Artículo 3o. La Educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad interna

(20) Solana. Op. cit., p. 323.

(21) Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México 1967.

nacional, en la independencia y en la justicia.

1.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados de el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los idea

les de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial I y II del presente artículo; y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros y campesinos.

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier -

tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación, y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las -

aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios -- que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan". (22)

#### J) LA AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial del 9 de junio de 1980 se definió el concepto de autonomía aplicado a las -- universidades e institutos de enseñanza superior.

La autonomía, cuando se habla de instituciones, significa la posibilidad de gobernarse a sí mismas, en bien de los fines -- que les son propios. En el caso de las universidades, los -- propósitos no pueden ser más que educativos y por lo tanto, -- velar para que quienes asistan a sus aulas alcancen una verdadera y seria formación profesional, que les permita cumplir -- más tarde la importante función social que debe tener la población capacitada a los más altos niveles. Compete también a las universidades ser centros de investigación y difundir -- la cultura.

Todas esas actividades deber ser presididas por la libertad: en la cátedra, en la investigación, en la discusión y difusión de las ideas. Porque la libertad es condición indispensable del saber, tanto cuando se orienta al conocimiento del legado histórico y al estudio del presente, como cuando se encamina

(22) Cámara de Diputados del ... LI Leg. "Mexicano: ..." op. cit. pp. 20-22.

a la búsqueda de nuevas verdades.

La autonomía de las universidades e institutos de enseñanza superior implica también el manejo interno de su personal académico y administrativo, de acuerdo con los principios que establece la propia constitución para los trabajadores en general y la ley reglamentaria; asimismo supone la administración del patrimonio, o sea, de los recursos económicos con que estas instituciones cuentan para el cumplimiento de sus importantes finalidades.

CAPITULO IV

ANALISIS DOCTRINARIO DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

Nuestra pretensión al analizar el artículo tercero constitucional en su aspecto doctrinario, no es agotar los diferentes temas comprendidos, tanto en su párrafo inicial como en sus nueve fracciones. Ello implicaría una labor que, por su amplitud, rebasaría los límites de un trabajo como el presente.

Por consiguiente, sólo haremos algunas reflexiones en relación con ellos, destacando lo que, a juicio nuestro, se deba destacar para los efectos de este estudio, sin olvidar que el mismo se relaciona primordialmente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para algunos el artículo en cuestión es tan claro y exacto, tan preciso y completo en sus ordenamientos, que ya no admite en sí modificación alguna.

Nosotros partimos de base diferente. El artículo tercero constitucional admite modificaciones y reformas. No es un artículo perfecto en cuanto a la materia que regula, que es la educación; por el contrario, sostenemos que, desde la perspectiva de los derechos humanos y el reconocimiento de los mismos por las naciones organizadas del mundo, la nuestra incluida, adolece de omisiones y defectos e inclusive, en algunos casos, de contradicciones o cuando menos de incongruencias en sus disposiciones.

## A) EDUCACION INTEGRAL.

El artículo 3o. constitucional se encuentra colocado dentro - del Título Primero, Capítulo I, denominado "DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", esto es, dentro de aquellas normas que configu- ran limitaciones a las autoridades y reconocen derechos y li- bertades, frente al poder político, a los particulares y a las sociedades que viven en la comunidad nacional.

Empieza diciendo en su primer párrafo:

"La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Mu- nicipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facu- lades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a - la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia". (1)

El desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano es el fin de la educación o, para decirlo mejor, es el medio más adecuado para lograr tal fin. Este consiste en última -- instancia, según se dijo en el primer capítulo del presente - trabajo, en el perfeccionamiento del ser humano de manera in- tegral, a saber: cuerpo y alma, materia y espíritu.

"Scheler define sabiamente a la persona humana como la subs- tancia cuyo atributo son los actos. Toda actuación supone - una persona y la persona se revela a través de sus actos. El

(1) Cámara de Diputados. "Mexicano ..." Op. Cit. pág. 20

acto humano es la manifestación de ese principio que nos sus-  
trae al fatalismo de las leyes naturales, de las meras rela-  
ciones de causalidad, para convertirnos en factores autónomos  
de nuestras acciones ... El acto humano es la síntesis de ra-  
zón y voluntad presididas por la libertad. Razón para cono-  
cer y comparar las posibilidades que se ofrecen a la inteli-  
gencia; voluntad libre para optar o preferir, mediante una de  
terminación, el camino seleccionado por el entendimiento". (2)

Ahora bien, si las facultades son el medio por el que fluye  
la actividad del hombre y ellas constituyen, al decir de la  
fracción que estamos analizando, el OBJETO de la educación, y  
especificándose ésta precisamente por su objeto, debemos con-  
cluir que habrá tantas clases de educación cuantas facultades  
fundamentalmente diferentes existan en el ser humano. Enton-  
ces tendremos: una educación FISICA, una educación SENSIBLE -  
(de los diferentes sentidos), una educación MORAL, una educa-  
ción INTELECTUAL, una educación ESTETICA y una educación RELI-  
GIOSA. En toda nuestra cultura está presente ésta última de  
manera innegable.

Y de la misma forma que las diferentes facultades se integran  
y armonizan en el YO personal para darle a éste su unidad ar-  
mónica, de igual modo se deben integrar las diferentes clases  
de educación, para lograr el perfeccionamiento auténtico del  
educando. Cuando una de ellas se da con predominio de las de-

(2) Preciado Hernández, Rafael. "Ensayos ..." Op. Cit., pp. 125-126

más, no tardan en manifestarse desequilibrios en la personalidad.

#### B) EL AMOR A LA PATRIA.

El "amor a la patria", otro de los fines que establece este primer párrafo del artículo tercero es, sin duda, congruente con toda organización estatal moderna. Esta finalidad de la educación se explica por sí misma. Pero no debemos perder de vista que la ciencia actual vuelve cada día menos utópica la existencia del CIUDADANO UNIVERSAL.

#### C) LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.

Por cuanto se refiere a la solidaridad internacional, que el mismo párrafo propone, consideramos que se logra cuando el país que la persigue tiene también entre sus fines, el respeto a las normas que dicha comunidad establece. Nuestro país ha hecho suyas muchas de tales normas. No obstante, en la práctica es fácil observar que únicamente algunas de ellas son tomadas en cuenta. Hablemos, por ejemplo, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 26, otorga a los padres el DERECHO PREFERENTE a escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos. Derecho que no sólo no es reconocido por nuestra Constitución, sino que es negado de plano, al otorgárselo el propio Estado como único titular del mismo. Violaciones semejantes vamos a encontrar, si confrontamos nuestro actual artículo tercero con los demás

artículos de la Declaración, que ya estudiamos. (3)

#### D) EDUCACION LAICA.

Tanto en la primera parte de la fracción I, como en las fracciones II, III, IV y V del artículo que estamos analizando se toca, si no en el punto más importante en materia educativa, sí el que más polémica ha ocasionado desde su establecimiento. Se trata del laicismo en la educación y de la libertad para enseñar. (4)

Por su trascendencia, hemos considerado necesario tratar este tema con mayor detenimiento. No obstante, pensamos que el aparente buen inicio del artículo tercero constitucional no

(3) Vide supra. Cap. II.

(4) "...I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios ..."

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifique la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;" (del Artículo 3o. Constitucional. Supra C. III).

es más que una pretendida aceptación de la libertad de enseñanza en su pleno significado, pues ya en esta primera fracción encontramos una profunda contradicción con el párrafo inicial que, inmediatamente antes, establece la educación integral.

Entendemos por LAICISMO ESCOLAR una reglamentación jurídica que prohíbe en las escuelas toda instrucción religiosa. Varios juristas identifican a este modo de reglamentar la orientación filosófica de la enseñanza pública como REGIMEN IMPERATIVO, contraponiéndolo a todas aquellas reglamentaciones de REGIMEN IMPERATIVO que, en una forma o en otra, permiten la instrucción religiosa de los alumnos de acuerdo con la voluntad de sus padres.

El movimiento laico es una tardía repercusión de la filosofía de la ILUSTRACION. Aparece en Francia, como solución al problema de la orientación ideológica de la educación pública, - en los agitados años de la revolución, pero no se consolida legalmente en ese país sino hasta el último tercio del siglo XIX, al establecer la legislación de Jules Ferry el triple principio de la enseñanza pública: enseñanza obligatoria, gratuita y laica.

Como reacción contra el predominio de la Iglesia Católica en la actividad educativa, la fórmula del laicismo imperativo es, en sus orígenes, más una expresión de anticlericalismo que -

un intento de honradez y de respeto a la conciencia. Es necesario -se pensó entonces- que la instrucción pública atienda los principios de la moral y la enseñanza, sin sujetarse a determinada creencia religiosa, para establecer una igualdad entre los habitantes, y sin dar a determinados dogmas una superioridad contraria a la libertad de opiniones.

De Francia, la tesis del laicismo imperativo de las escuelas públicas se propaga rápidamente por los países latinos de Europa y América. Los países europeos no latinos como Inglaterra, Irlanda, Suiza, Holanda, Austria, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Luxemburgo y otros nunca han implantado un régimen imperativo de laicismo escolar. En todos ellos está actualmente en vigor una reglamentación que permite la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, de acuerdo con la voluntad de los padres de familia. Las fórmulas adoptadas son diversas, pero cumplen todas ellas con las características del régimen optativo.

En México, durante los tres siglos de la Colonia el sistema de dominación Iglesia-Estado impone la religión católica, primero por la suavidad de los frailes evangelizadores y, luego, por medios inquisitorios y coercitivos que afirman el monopolio dogmático en la educación. Al final de aquellos trescientos años de imposición, se mantiene la exclusividad de la Iglesia Católica apoyándose en las constituciones de Cádiz -

(1812), la de Apatzingán (1814), en el Plan de Iguala (1821) y en la Constitución Federal de 1824. En ésta última se afirma de manera categórica: "la religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".(5)

El presidente Juárez expide las leyes de Reforma que consolidan principios largamente disputados: separación de las funciones de la Iglesia y del Estado, y libertad de creencias y de cultos, lo que viene a terminar con la intolerancia religiosa y permite al gobierno dar una nueva orientación a la enseñanza. Con las leyes Juaristas sobre instrucción pública de 1867 y 1869 queda implantado el laicismo en México, pues excluyen prácticamente la educación religiosa en los establecimientos oficiales. Al mismo tiempo se introduce el positivismo - como filosofía orientadora de la educación. Juárez invita a Gabino Barreda a participar en la reorganización educativa, quien propone la doctrina positivista del francés Augusto Comte adaptada a las circunstancias mexicanas.

Leopoldo Zea en su obra "El Positivismo en México", analiza a fondo la situación de nuestro país en la época en que se implantan el laicismo y el positivismo: "Los liberales consideraban peligroso el catolicismo por el uso que de él hacía el clero al convertirlo en arma política... los liberales mexicana

(5) Vide supra. Cap. III, inciso c).

nos no disputaban al clero el poder espiritual; lo único que querían era el poder material o político, pues sólo en posesión de este poder se podría garantizar la libertad de conciencia. El clero católico, con el poder material en sus manos, no garantizaba tal libertad ... El gobierno liberal de Juárez quería respetar las ideas del catolicismo, sabía que no era fácil combatirlas, se conformaba con que no interviniesen en política... El positivismo es adoptado por los liberales mexicanos como una arma política... pues se basa en la ciencia, y la ciencia era el mejor instrumento por medio del cual era posible formar una ideología que pusiese de acuerdo a todos los mexicanos. Todos los hombres pueden estar de acuerdo con las verdades de la ciencia porque son demostrables, lo cual no sucede con las verdades de la religión y de la metafísica, razón por la que éstas no pueden servir como instrumento para establecer el orden espiritual... (6)

En 1934 -varios decenios después- políticos radicales, seguidores de Plutarco Elías Calles, pretenden llegar más allá - que los positivistas del tiempo de Juárez con una nueva doctrina: el socialismo, y quieren acabar no sólo con el poder espiritual del clero sino con el clero mismo, empresa demasiado utópica para que pudiesen realizarla. El problema, creemos, es el mismo y en nuestra historia el fenómeno es permanente: el Estado necesita afirmar su poder político sobre -

(6) Zea, Leopoldo . "El Positivismo en México". 1a. Ed. Fondo de Cultura Ec., México, 1968, p. 451.

cualquier otro, para lo que recurre a doctrinas que organicen la educación, -liberalismo, laicismo, positivismo, racionalismo, socialismo,- ... según se han venido presentando las ideas políticas en nuestra vida social.

Cuando Díaz ocupa el poder, reconcilia a los grupos rebeldes e impone la paz. Sin embargo, frente al desacato a las Leyes de Reforma que el mismo porfiriato propicia, en julio de 1906 el Partido Liberal Mexicano -cuya junta estaba presidida por Ricardo Flores Magón- lanza, desde San Luis Missouri, su Programa en contra de la dictadura porfirista y presenta demandas imperativas. Entre las que se refieren a la educación están, la:

Núm. 10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de -instrucción que se clausuren por pertenecer al clero.

Núm. 11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores - que no se ajusten a este precepto.

Núm. 20. Supresión de las escuelas regenteadas por el clero(7)

El artículo 3o. de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, consolida los siguientes principios:

a) Enseñanza laica en todos los establecimientos oficiales,

(7) Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". 7a. ed., FCE. México, 1973, p. 87.

así como en los de educación primaria, elemental y superior.

b) Prohibición a toda corporación religiosa y a ministros de cualquier culto para establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

c) Las primarias particulares quedan sujetas a la vigilancia oficial.

d) Enseñanza gratuita en los establecimientos oficiales.

Ahora bien, el artículo mencionado prohíbe a las corporaciones y ministros religiosos que establezcan o dirijan escuelas primarias pero permite el ejercicio a profesores eclesiásticos. Narciso Bassols, a la sazón ministro de educación, logra que el presidente Ortiz Rubio expida el 19 de abril de - 1932 un Reglamento, cuyo artículo 4o. prohíbe expresamente a todo ministro o miembro de cualquier orden religiosa enseñar en escuelas de instrucción primaria, con la sanción de cerrar aquéllas que violen tal orden. Años más tarde, el mismo Bassols declararía: "La verdad es, y no debemos olvidarlo, que el problema político real no radica en el término SOCIALISTA ni en la fórmula del concepto RACIONAL y EXACTO. Está en la prohibición a la Iglesia Católica de intervenir en la escuela primaria, para convertirla en instrumento de propaganda confesional y anticientífica. Lo demás son pretextos".(3)

En 1934, durante su campaña por la elección presidencial, Lázaro Cárdenas asegura: "Si soy llevado por el pueblo a la pre

(3) Bassols, Narciso. "La Reglamentación del Artículo 3o. Constitucional". Obras, FCE., México, 1964. P.. 307.

sidencia de la República, no permitiré que el clero interven-  
ga en forma alguna en la educación popular, la cual es facul-  
tad exclusiva del Estado..." (9)

Plutarco Elías Calles, en julio de ese mismo año, puntualiza  
lo que él espera de la reforma educativa y del presidente --  
que habría de dirigirla: "La Revolución no ha terminado. Sus  
eternos enemigos la acechan y tratan de hacer nugatorios sus  
triumfos. Es necesario que entremos al nuevo período de la  
Revolución, al que yo llamaría el período de la revolución -  
psicológica o de conquista espiritual; debemos entrar en ese  
período y apoderarnos de las conciencias de la niñez y de la  
juventud, porque la juventud y la niñez son y deben pertene-  
cer a la Revolución... me refiero a la educación, me refiero  
a la escuela ... " (10)

Por su parte, el maestro Rafael Ramírez expone en 1935 las -  
finalidades concretas que tendría la escuela socialista. Su  
primera finalidad, dice, debe ser una finalidad política, es  
decir ha de tratar a toda costa de hacer ciudadanos capaces  
de trabajar eficazmente en la construcción del estado comu-  
nista (que se pretendía entonces fuera nuestra patria). Su  
segunda finalidad debe ser económica: la escuela debe prepa-  
rar hombres capaces de participar eficazmente en la recons-

(9) Mayo, Sebastián. "La Educación Socialista en México". Bear., Argentina, 1964, p. 87.

(10) Ibidem.

trucción de una nueva economía nacional. Nuestra economía es de tipo capitalista, porque la riqueza está acumulada en unos cuantos. En el futuro estado la riqueza será de todos. Su tercera finalidad ha de ser social, es decir, la escuela debe, por todos los medios posibles, preparar un nuevo tipo de hombre devoto del proletariado. La cuarta finalidad de la escuela será racionalista, pues ha de preparar hombres de mentalidad materialista, de pensamiento lógico, libres de -- creencias perniciosas. Una quinta finalidad es la cultura: La escuela debe preparar un nuevo tipo de hombres capaces de luchar por la colectivización de esa misma cultura, para hacerla patrimonio de todos y no solamente de unos cuantos..."(11)

Hasta aquí podemos apreciar aunque sea en una forma somera, diversas manifestaciones ideológicas que, explícita o implícitamente, han surgido en nuestro país acerca del tema que nos ocupa. Veamos, ahora, cual ha sido el destino del laicismo en los países en que ha sido implantado.

Los Estados tanto europeos como latinoamericanos que, por el ejemplo de Francia o por otras razones, adoptan el régimen imperativo de laicismo en la escuela pública, siguen después una evolución diversa.

Desde luego, se comprueba una tendencia mayoritaria a restablecer el régimen optativo en la enseñanza pública. Algu-

(11) Ramírez, Rafael. "La Escuela Rural Mexicana". SEP 80, FCE, México 1982. PP. 50-52.

nos ejemplos lo ponen de manifiesto: Bélgica impone el régimen imperativo en 1879 y lo suprime en 1895; Perú lo impone a principios de siglo y lo suprime en 1913; Italia lo impone en 1879 y lo suprime en 1923; Brasil lo impone en 1890 y lo suprime en 1931; España lo impone en 1931 y lo suprime en -- 1936; El Salvador lo impone en 1883 y lo suprime en 1945; -- Alemania lo impone en el período nacionalista y lo suprime - en 1948; y Francia, la abanderada del régimen imperativo laico, lo impone en 1882 y lo suprime en 1959. Estos y otros - países han vuelto a establecer un régimen optativo, que reglamenta la enseñanza religiosa en la escuela pública según la voluntad de los padres de familia. (12)

En la Europa Occidental no existe hoy día ningún país de régimen imperativo de laicismo. Todos los países europeos no comunistas reglamentan la orientación ideológica de la educación pública, según fórmulas que permiten la enseñanza religiosa conforme al sentir de los padres.

En el continente americano vige el régimen optativo en los siguientes países: Canadá, El Salvador, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Panamá, Perú y Venezuela. En Costa Rica y Haití - no hay reglamentación legal al respecto, pero de hecho se enseña religión en las escuelas públicas según el deseo de los padres de familia. En Argentina, no obstante la legislación federal de 1955, prevalece en la mayoría de las Provincias el régimen optativo.

(12) Latspi, Pablo. "Educación Nacional y Opinión Pública". Centro de Estudios Educativos, A.C. 1965. pp.111 y ss.

El régimen de laicismo imperativo, en cambio, está en vigor en los países restantes que son: Ecuador, Honduras, México, Paraguay y Uruguay. Cuba y, al parecer, Nicaragua recientemente tienen un régimen imperativo en el que se impone no el laicismo, sino el marxismo sin posibilidad de excepción. En los Estados Unidos se puede hablar de un régimen imperativo, pero se trata de un laicismo muy peculiar, que admite múltiples elementos religiosos no confesionales en la instrucción pública y aun, en algunos Estados, enseñanza religiosa según el sistema llamado "released time". (13)

La conclusión aparece clara. El régimen de laicismo imperativo se halla hoy confinado a siete u ocho países de los 38 países occidentales y, según parece, el movimiento laico está en franco retroceso.

Hoy ya no vivimos en la época optimista de Jules Ferry. Los bellos argumentos de esos tiempos se han evidenciado como ingenuas razones para suprimir la democracia.

"La verdadera libertad de enseñanza -instrucción y educación- es incompatible con la llamada escuela neutral o laica, en -- cuanto ésta es impuesta oficialmente por el Estado... más aún, este tipo de enseñanza laica supone también una concepción -- acerca del hombre, y el Estado no tiene derecho a imponerla, sino que esta enseñanza neutral o laica también tiene que rivalizar con las demás... sin menoscabo del derecho del Estado

(13) *Ibides.*

a imponer principios ético-políticos que presiden la constitución y el funcionamiento de una recta organización estatal. (14)

La preparación intelectual, espiritual y moral debe descansar sobre la base de una educación democrática digna.

La escuela, por su parte, debe ser una escuela para todos - los mexicanos, una escuela en que las labores de la enseñanza y la educación en general no se posterguen a fines políticos indebidos, y en la que todo lo que se aprenda prepare eficazmente a los educandos para la vida, dentro de un sentido generoso de concordia y de solidaridad nacional.

Hoy, en el Occidente democrático al que pertecemos, la libertad de conciencia y de religión tiene vigencia también en el orden escolar.

El régimen optativo, que da escuela laica al que la quiera laica y escuela religiosa al que la quiera religiosa parece ser, en la conciencia de Occidente, el único modo de respetar la libertad de todos por igual y la única consecuencia lógica de la igualdad de todos ante la ley.

(14) Priado Hernández, Rafael. "Ensayos...". Op. Cit., pp. 185.

E) EL CRITERIO DEMOCRATICO EN EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

Sigue diciendo el mencionado artículo en el inciso a) de su primera fracción:

"Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento - económico, social y cultural del pueblo". (15)

Educación y democracia: una y otra causa y efecto, medio y fin, ideal sin cesar. La educación de la persona es función de la democracia y, por eso, el porvenir de la democracia de pende del valor de su educación. Esta ha de ser capaz de -- formar seres libres y responsables, concientes de los deberes de la solidaridad y de la cooperación. La posibilidad de una educación respetuosa de la persona y de la conciencia sólo se realiza en la democracia.

La democracia es la forma de vida social más difícil de realizar y de-mantener. Exige el esfuerzo perseverante de los individuos. La obediencia consentida e impuesta no basta; es necesario que cada uno tenga la voluntad constante del bien.

En México, la democracia en que vivimos está bastante alejada de la democracia verdadera. Las tendencias autoritarias se manifiestan y afirman ya en este mismo artículo.

(15) Cámara de Diputados. "Mexicanos..." Loc. Cit.

Hay, en efecto, una insalvable discrepancia entre lo proclamado en este CRITERIO y el monopolio escolar y educativo de la Constitución. Todo régimen auténticamente democrático reclama el GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO; y concibe al pueblo como una convivencia de personas, de sujetos de derechos, dueños de sus propios actos y no como una masa indiferenciada de seres movidos desde el exterior, carentes de voluntad y destino propios.

Democracia y totalitarismo son términos corrientemente empleados. Ambos encaran, sobre planos totalmente opuestos, las relaciones del individuo y de lo social, del ser humano con la colectividad.

El totalitarismo presenta esta particularidad: trata de crear una comunidad homogénea, imponiendo a cada uno una vida idéntica a la del vecino. Su filosofía plantea, sobre todo a los educadores, problemas serios en su pretensión de reformar las costumbres e inculcar un sentido nuevo del destino humano. La reforma de la sociedad acarrea la de los individuos; la fraternidad y la solidaridad se desenvuelven por la fuerza y por la aceptación obligada; la moral y la vida espiritual, las artes y aun las ciencias dependen de actos de la autoridad, del poder y de las necesidades de la comunidad.

En la concepción democrática por el contrario la vida colectiva se funda sobre la libre colaboración. Sólo puede ser esta

ble y responder a su principio en la medida en que el interés particular cede ante el interés general. Supone e implica un régimen educativo que prepara para la vida solidaria, para la cooperación.

Según el último censo, más del noventa por ciento de la población en México tiene una religión. No es concebible que a tales convicciones de esas mayorías, se ajuste un precepto que excluye de la educación toda doctrina religiosa. "Cuando la voluntad de los gobernantes o la misma voluntad mayoritaria desconoce los principios racionales del pluralismo de los grupos sociales, y de la acción subsidiaria del Estado en relación con las actividades de esas organizaciones parciales, - tal voluntad deja de ser factor importante en el difícil proceso de construcción de un orden social justo, democrático, humano y se convierte en el fundamento exclusivo de una organización estatal tiránica, totalitaria, que esclaviza al hombre en lugar de servirlo conforme a su naturaleza"(16). Los derechos del ser humano no son creados por el Estado. Sólo deben ser reconocidos por éste.

Es, pues, antidemocrática por su origen y forma de mantenerse, la educación así forzada.

#### F) EL CRITERIO NACIONALISTA DEL ARTICULO 3o.

Entre los CRITERIOS inspiradores de la educación que estable-

(16) Preciado Hernández, R. "Ensayos..." Op. Cit., p. 187.

ce el artículo tercero constitucional figura, también, el criterio "NACIONAL" de la misma, "en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura". (17)

Tales propósitos están plenamente justificados. Pero en otra parte de su texto, sentimos que el mismo artículo fomenta las hostilidades y exclusivismos que aquí prohíbe, y atenta contra la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura. Lo hace, por ejemplo, al establecer un tipo especial de educación para obreros y campesinos; al eliminar toda referencia a la obra de los misioneros; al rehusarse a aceptar y promover la cultura religiosa en general.

Por lo que atañe al "acrecentamiento de nuestra cultura", esta pensamos, debe ser libre primero. "La libertad de la cultura depende fundamentalmente del hecho de que la transmisión de los bienes culturales se realice de generación en generación, sin manipulaciones ni distorsiones. Sobre todo, hay que procurar que el Estado no abuse de la enseñanza para influir tendenciosamente en la selección y exposición de bienes de la cultura". (18)

(17) Cámara de Diputados. "Mexicano..." Op. Cit., Art. 3o. inciso b), p. 20.

(18) Stein, Ekkhart. "Derecho Político". Ed. Aguilar, Madrid, 1973, p. 195.

En ninguna de nuestras escuelas se enseña sistemáticamente el componente religioso de nuestra civilización como materia de estudio. Esta es una omisión difícil de defender con ningún fundamento intelectual respetable, si de algún modo pretendemos hacer que los educandos entiendan la cultura en que viven. Sólo la preservación de nuestro patrimonio cultural, en su totalidad, puede dar la reciedumbre necesaria a nuestra identidad como nación.

G) LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL .

El artículo tercero constitucional menciona entre los CRITERIOS que orientarán la educación, el de contribuir "a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos". (19)

Este CRITERIO educativo de "fomentar el aprecio a la dignidad de la persona y la igualdad y fraternidad entre todos los hombres" debe ir asociado necesariamente con el anterior, que condena los exclusivismos y las hostilidades. Ambos CRI-

(19) Cámara de Diputados. "Mexicano ..." Op. Cit., Art. 3o., inciso c), pp. 20-21.

TERIOS sin embargo sólo parecen valer para los súbditos del poder. Ellos están obligados a cumplir. El "Estado", en cambio, se puede otorgar de manera EXCLUSIVISTA y como único titular el derecho a la enseñanza. No importan las HOSTILIDADES que ello puede ocasionar. No importa excluir del legítimo derecho a educar, a sociedades y asociaciones o a personas ligadas con algún credo; o a los padres de familia, inclusive. El proclamado "aprecio a la dignidad de la persona" tampoco importa.

Nos resulta imposible conciliar tal credo exclusivista y fomentador de privilegios, con las ideas invocadas en el inciso que ahora analizamos. Los órganos del poder político -- del Estado, con conductas como ésta, niegan los derechos de la familia, contraviniendo la democracia y lesionando gravemente la justicia, pues desconocen el derecho natural de todo ser humano a la educación integral. No se puede fomentar el amor a la justicia en el plano internacional cuando es desconocida en lo interno.

Tampoco se puede proclamar el respeto a la dignidad de la persona humana cuando --como lo hace el artículo tercero constitucional-- se le impone a la educación la doctrina que quieren sustentar los órganos del poder político porque, por ese simple hecho, independientemente de que la doctrina impuesta sea verdadera o falsa, se está negando el carácter de persona al educando. Ya no se le pretende persuadir, sino vencer

le en su resistencia a considerar como educación integral - una educación mutilada.

La persona es dueña de sus actos, Es SUI IURIS. Pero para el artículo tercero constitucional parece ser, únicamente, un simple objeto de maniobra obligado a aceptar, en forma pasiva, la doctrina que quieran imponerle los órganos del - poder político.

El niño, por ser menor de edad, no puede valerse por sí mismo, por tanto la familia -concretamente sus padres o tutores- tiene el deber de velar por su desarrollo perfecto y, consiguientemente, cumplir con el deber de educarlo, gestionando la ayuda de la escuela para dicho fin. Pero si se le impide a la familia tener voz y voto en ese tipo de educación escolar y si, como sucede en general, la escuela arranca la educación que la familia imparte a los hijos en el hogar, entonces tales escuelas desconocen derechos naturales de la familia y conspiran contra su INTEGRIDAD.

H) LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD. (20)

"La convicción del interés general de la sociedad" es un CRITERIO educativo justo, siempre que se precisen los términos de ese interés y su relación con el bien personal del hombre. Tal interés general, consideramos, es otra forma de hablar - del bien común de la sociedad política.

(20) *Ibides.*

La naturaleza social de la persona humana la obliga a buscar su bien personal dentro del bien del conjunto, porque todo - acto humano, bueno o malo, repercute con imprevisibles consecuencias en el tiempo y en el espacio sobre los semejantes. El hombre, se ha dicho a menudo, se perfecciona en, con y -- por la sociedad.

El bien común de la sociedad política es un bien limitado a los fines temporales de la convivencia política, alcanzable por medios y procedimientos del mismo orden. El bien personal del hombre rebasa los fines de la sociedad política. Más allá de ella e inalcanzables por ésta, se encuentran los fines humanos filosóficos, artísticos, literarios, religiosos. La sociedad política puede y debe ayudar sin discriminaciones entre los individuos, a obtener todos esos fines.

En consecuencia, el interés general debe prevalecer sobre el interés individual cuando se trate de bienes homogéneos, colocados ambos dentro del campo y competencia del orden político. Así-por ejemplo, el derecho de acceso a la propiedad privada familiar debe prevalecer sobre el monopolio de unos cuantos, que pretendan conservar para sí los latifundios -- agrícolas.

Peró el interés de la persona humana por conservar y afirmar sus convicciones filosóficas o religiosas, debe prevalecer sobre un pretendido interés general que busque -como preten-

de el artículo motivo del presente análisis- imponer la uniformidad educativa en lo que a pensar, o creer, se relaciona.

El artículo tercero constitucional no debe, entonces, convertir a la educación en un INSTRUMENTUM REGNI. Imponer las -- doctrinas que aceptan los órganos del poder público a la población y particularmente a las nuevas generaciones, daña -- tanto a la política como a la cultura.

En lo concerniente a contribuir "A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA" (21), creemos que el proceso permanente que es la educación debe lograr ese propósito porque, como afirma Angel González Alvarez, la persona humana logra su perfección cuando resplandecen en ella las propiedades trascendentales del -- ser: unidad, verdad, bondad y belleza." ... la educación se -- ordena a la manifestación de la unidad y salva al hombre del desdoblamiento y de la disgregación: tiende a la verdad, y -- lo gana para la autenticidad; tiene por objeto la bondad que lo libera de todo defecto..." (22)

La unidad de la educación exige que todos los ambientes que rodean al educando, tengan unidad moral y no pugnen entre sí pensamientos, afectos, impulsos, sentimientos y propósitos. Cuando la educación familiar y la educación-escolar chocan -- entre sí, se crea una disgregación destructora de toda labor educativa.

(21) *Ibídem.*

(22) González Alvarez, Angel. "Filosofía de la Educación". Ed. Troquel, Buenos Aires. 1963. p. 89.

Toda convivencia social se origina en un anhelo de paz y tiene de siempre a ella. La paz es el tranquilo convivir en el orden y a su vez, el orden es la perfección de las relaciones debidamente jerarquizadas, que tienden a un propósito común.

No puede buscarse una mejor convivencia humana, mientras se mantenga en pie la agresión a la paz social contenida en el artículo tercero de nuestra Constitución.

#### I) OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA.

Pasemos ahora a la Fracción VI del artículo tercero constitucional que dice:

"La educación primaria será obligatoria" (23). Este constituye otro de los CRITERIOS orientadores de la educación en México. El Estado declara obligatoria la educación primaria, no sólo para los niños en educación escolar, sino como lo establece la Ley Federal de Educación para todos los habitantes del país. (24)

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 26 que "La instrucción elemental será obligatoria". (25)

Ambos ordenamientos concuerdan y se justifican plenamente.

(23) Cámara de Diputados. "Mexicano ..." Op. cit. p. 21.

(24) Velázquez Sánchez, José Luis. "Vademecus". Ed. Porrúa, S.A., 12a. ed., México 1981. p. 196.

(25) Burgos, Ignacio. "Las Garantías Individuales" Apéndice II. Ed. Porrúa. 12a. ed., 1979 p. 707.

Conviene, sin embargo, una seria reflexión respecto a las oportunidades educativas ofrecidas en la práctica por el propio Estado. Desde luego, sabemos que una igualdad perfecta en cuanto a tales oportunidades es difícil de lograrse. No obstante, la expansión del sistema escolar tiene que modificar sus pautas actuales. Se debe procurar una mayor equidad entre las diferentes regiones geográficas; entre el medio urbano y el rural y aun entre los diversos estratos sociales, con miras a lograr una distribución más justa de las oportunidades educativas.

Todavía quedan muchos niños sin acceso siquiera al primer grado de primaria. Estos viven en su mayor parte en localidades muy pequeñas donde, tal vez, no se justifica una escuela. Pero es allí donde urge desarrollar sistemas distintos y quizá más costosos, para darles educación.

Por otra parte, observamos un hecho generalizado. Si el maestro es ineficiente, tiende a disimularlo elevando la proporción de alumnos aprobados; si es corrupto, manipula las calificaciones; si es honesto y capaz, queda expuesto, sin mayor defensa, a las reacciones de alumnos y padres de familia inconformes, o de autoridades complacientes.

Más aún, el pasar de grado en grado aunque no se tengan los conocimientos previstos o no se desarrolle el esfuerzo requerido es, en muchos casos, consecuencia de nuestro sistema deficiente para evaluar la calidad de la enseñanza.

Hoy por hoy, la obligatoriedad de la educación primaria sólo

es efectiva para la mitad de los niños del país. De éstos - únicamente terminan la primaria poco más de la mitad de quienes la inician.

Así, fundados en la Fracción que analizamos, se vuelven infractores de la Constitución los millones de niños y adultos que no han terminado o, al menos, iniciado la primaria. Son todos ellos, creemos un enorme costo social que se ha tenido que pagar en gran medida por el laicismo impuesto a la educación.

#### J) LA ENSEÑANZA GRATUITA.

El CRITERIO de gratuidad, aplicado en forma exclusiva a la educación impartida por el Estado, adquiere relevancia en -- los momentos actuales debido a la enorme crisis económica -- que sufre el país. Tal criterio lo establece la Constitución en la Fracción VII de su artículo tercero: "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita". (26)

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:

"La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental... el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos" (27) . Es obvia la diferencia entre ambos preceptos. Aunque nos parece más justa y viable la segunda.

(26) Cámara de Diputados. "Mexicano..." Op. Cit., p. 21.

(27) Supra C. II.

Desde luego, el término GRATUITO no es en su significado etimológico como debemos entenderlo, sino con una especial connotación. La gratuidad, en este caso, está supeditada a los recursos con que el Estado cuenta para el efecto y éstos, a su vez, a las aportaciones que recibe el mismo Estado de los particulares a través de los impuestos o de otros medios legales. Por esto se afirma con razón que, al final, el costo de la educación recae sobre cada uno de los ciudadanos.

Es por ello que un Estado que no proporciona a los particulares los recursos necesarios para impartir la educación, y destina la totalidad de los mismos solamente a las escuelas oficiales, aparece como "exclusivista y discriminatorio" y obliga con ello, a quienes optan por la escuela privada, a la injusta situación de pagar más por una educación para sus hijos.

No obstante lo anterior, saltan a la vista las dificultades del propio Estado para hacer frente a la grave obligación - que se ha impuesto así mismo, a través de esta Fracción.

La gratuidad educativa requiere en consecuencia de una revisión seria, a fin de que su generalización no resulte contraproducente, sobre todo en lo que se refiere a la calidad de la misma educación; calidad, en la que mucho tienen que ver los maestros. Porque si bien es cierto que el derecho -y la obligación- de educar corresponde originariamente a los pa-

dres, éstos se apoyan en la escuela, sin ceder su derecho como es la creencia generalizada, sino delegando una responsabilidad con instrucciones precisas y circunscrita al ámbito escolar.

Por lo demás, no sería aventurado afirmar que el mayor peso de la gratuidad educativa recae sobre los maestros. Es considerable la preparación que se les exige, licenciatura como mínimo, según disposiciones recientes. Las responsabilidades - que tienen asignadas - el cumplimiento de programas obsoletos, anacrónicos y desvinculados unos de otros; grupos sobrecargados y bastante heterogéneos; presiones infundadas de padres o de autoridades, estas últimas las más de las veces improvisadas - en poco o en nada corresponden al raquítico salario que perciben.

La "MATERIA" que trabajan los maestros es la más delicada y - la más importante de un país. De los resultados que logran - ellos depende en forma muy considerable, no sólo el progreso del alumno en sí, sino de la sociedad en su conjunto.

#### K) LA EDUCACION SUPERIOR.

Por lo que toca a la Educación Superior, en fechas recientes se han dictado una serie de medidas por el C. Lic. Jorge Carpijo Mac. Gregor, actual Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios, con el propósito fundamental de elevar el nivel aca-

démico en la misma. Ello ha propiciado que individuos y grupos sociales de casi todas las tendencias se manifiesten a favor o en contra de las mismas, sin que falten opiniones con propósitos totalmente ajenos a la U.N.A.M. o, de plano, contrarios a la misma.

Todo ello ha originado, en el seno mismo de nuestra Alma Mater, la anuencia de las autoridades competentes y de todos los sectores que la integran para la celebración de un Congreso que habrá de definir el rumbo que los universitarios -y el pueblo mexicano en general- demandan para nuestra Universidad.

Nosotros por nuestra parte creemos que el acceso a la educación superior tiene que ser en función de los méritos académicos respectivos, para dar significado pleno a dicha educación.

Por tal razón, sentimos que las medidas mencionadas -y todo lo que tienda a mejorar la educación en general- deben ser respaldadas en forma decidida por la sociedad con todo su poder.

Luego de las reflexiones anteriores finalizamos el presente trabajo, con el deseo sincero de que nuestra inquietud acerca de un tema de vital importancia: LA EDUCACION NACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS, logre trascender generosamente en quienes nos distinguen con su lectura.

### CONCLUSIONES

- 1.- INSTRUCCION Y EDUCACION son dos conceptos diferentes. Y el primero se subordina al segundo.
- 2.- La educación es propia del hombre. Sólo puede ser pensada y concebida con referencia al hombre, e implica necesariamente una moralidad y una trascendencia.
- 3.- El fin de la educación consiste en el perfeccionamiento del ser humano de manera integral: cuerpo y alma, materia y espíritu.
- 4.- La educación implica, tanto en el educando como en el educador, el hacer uso de sus facultades superiores: inteligencia, voluntad y libertad proyectando tales facultades a valores éticos, rectores de la conducta humana.
- 5.- En el proceso educativo tienen una gran responsabilidad los padres de familia y la sociedad en general, aunque se pretenda con frecuencia que ese compromiso corresponde sólo al Estado y a la Escuela.
- 6.- Toda pedagogía, cualquiera que sea, implica orientación y dirección. Se orienta tanto por la preterición y el silencio como por la afirmación. Confesional o no, la escuela orienta la conciencia del niño.

- 7.- La Libertad de Enseñanza ha sido uno de los principios más debatidos en nuestro país, y su aplicación ha perseguido objetivos diversos de acuerdo con las condiciones específicas del momento en que se ha intentado.
- 8.- El Estado no es sino el mismo pueblo organizado jurídicamente para realizar el bien común, asegurando el progreso integral de quienes lo componen.
- 9.- El Estado no crea los derechos humanos. Pero tiene el deber ineludible de reconocerlos.
- 10.- Los órganos del poder político carecen de competencia para imponer una verdad al pueblo.
- 11.- El Estado tiene el derecho de imponer como obligatoria una educación cívica fundada en los principios ético-políticos que presiden la constitución y el funcionamiento de una recta organización estatal.
- 12.- Las nuevas generaciones están obligadas, no a sobreponer la cultura nueva a la antigua, sino a asimilar los esfuerzos de perfección logrados por las generaciones anteriores.
- 13.- Para poder vivir con la dignidad que corresponde a un ser humano, es necesario disfrutar de ciertos derechos y libertades indispensables para el individuo y para la colectividad.

- 14.- Todos los hombres nacen iguales y dotados de los mismos derechos.
- 15.- Del respeto a los Tratados Internacionales depende la existencia del propio Derecho Internacional.
- 16.- La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS expresa una comprensión común de los pueblos del mundo en cuanto a los derechos inalienables de los seres humanos.
- 17.- La libertad de cátedra en la investigación, la discusión y la difusión de las ideas es condición indispensable del saber, tanto cuando se orienta al conocimiento del legado histórico como cuando se encamina a la búsqueda de nuevas verdades.
- 18.- El Artículo 3o. Constitucional en sus tres redacciones -1917, 1934, 1946- ha sustentado e impuesto tres tesis diferentes entre sí respecto de la orientación y el contenido de la educación: Libertad de enseñanza con limitantes; educación socialista; laicismo educativo.
- 19.- Tal como fue aprobado por la Asamblea Constituyente de 1917, el artículo tercero es contradictorio "ab origine".
- 20.- El artículo tercero constitucional actual reclama modificaciones y reformas. No es la panacea que muchos pretenden ver en él.

- 21.- La postura doctrinal del artículo tercero constitucional se contradice a sí misma al aceptar y firmar su -- adhesión a documentos internacionales que condenan el monopolio y el desconocimiento de los derechos primordiales de la familia en materia educativa, como sucede con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 22.- Monopolio Escolar y Unidad Nacional son incompatibles.
- 23.- El monopolio educativo en favor de los gobiernos es una forma totalitaria de conculcar los derechos de la persona humana.
- 24.- El monopolio escolar contradice la posición de neutralidad del Estado en materia educativa, tiende a la pasividad y daña la cultura.
- 25.- Los maestros son delegados de los padres de familia y -- deben auxiliarlos, de acuerdo a las instrucciones de éstos, en la educación de sus hijos. Si chocan entre sí la educación familiar y la educación escolar se propicia una disgregación destructora de toda labor educativa.
- 26.- Separar la educación primaria, secundaria, normal, y la de cualquier grado destinada a obreros y campesinos, de la educación universitaria, --respecto a los principios de libertad de cátedra y de investigación-- es una postu

ra ideológica injusta e incongruente.

- 27.- Se observa una clara tendencia mayoritaria a reestablecer el laicismo optativo en la enseñanza pública.
- 28.- El pluralismo escolar, dentro de la libertad de conciencias, constituye un baluarte contra el totalitarismo y la dictadura.
- 29.- El bien común de la sociedad política es un bien limitado a los fines temporales de la convivencia política, alcanzable por medios y procedimientos del mismo orden.
- 30.- El interés general debe prevalecer sobre el interés individual cuando se trate de bienes homogéneos, colocados ambos dentro del campo y competencia del orden político.
- 31.- El ingrediente religioso de nuestra civilización, como materia de estudio, es una omisión difícil de defender con ningún fundamento intelectual respetable, para entender la cultura en que vivimos.
- 32.- La gratuidad educativa requiere de una seria revisión a fin de que su generalización no se torne cualitativa y cuantitativamente contraproducente.
- 33.- Resulta exclusivista y discriminatorio destinar la tota

lidad del presupuesto en materia educativa únicamente a las escuelas oficiales.

34.- El Estado obliga injustamente, a quienes optan por la escuela privada, a pagar más por una educación para sus hijos.

35.- Los millones de niños y adultos que no han terminado o, al menos, iniciado la primaria constituyen un enorme costo social del pretendido laicismo, impuesto a la educación.

36.- El mayor peso de la gratuidad en la educación recae sobre el magisterio nacional.

37.- La autonomía, cuando se habla de instituciones, significa la posibilidad de gobernarse a sí mismas, en bien de los fines que les son propios. En el caso de las Universidades, los propósitos son primordialmente educativos.

38.- El acceso a la educación superior debe otorgarse exclusivamente en función de los méritos académicos respectivos.

## BIBLIOGRAFIA

- Alvear Acevedo, Carlos. "Manual de Historia de la Cultura". 4a. ed., Ed. Jus, México, 1971.
- Aquino, Sto. Tomás de. "Summa Teologica" Trad. de Dn. Hilario Abad de Aparicio, Moya y Plaza editores, Madrid, 1882.
- Azevedo, Fernando De. "Sociología de la Educación". FCE, México.
- Bassols, Narciso. "La Reglamentación del Artículo 3o. Constitucional, Obras". FCE, México, 1964.
- Bravo Ugarte, José. "La Educación en México". Ed. Jus, México, 1966.
- Broudy Harry, S. "Una Filosofía de la Educación". Ed. Limusa, 1966.
- Buergenthal, Thomas. "Los Derechos Humanos". Ed. Dist. Argentina SRL, Buenos Aires, 1977.
- Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa, S.A. 12a. ed., México, 1979.
- Cámara de Diputados. LI Legislatura. "Mexicano, esta es tu Constitución". México, 1981.
- Castro, Fidel. "Educación y Revolución". Ed. Nuestro Tiempo, 2a. ed., México, 1975.
- Contreras Ariel, José. "México, Industrialización y Crisis Política". Siglo XXI Editores, México.
- Cuevas, Mariano. "Historia de la Nación Mexicana". Ed. Porrúa, México, 1940.
- Christlieb Ibarrola, Adolfo. "Monopolio Educativo o Unidad Nacional, un Problema de México". Ed. Jus, México, 1962.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. Congreso de la Unión, 1922.
- Dottrens, Robert. "Hay que cambiar de Educación, Reflexiones, Responsabilidades, Perspectivas". Ed. Kopeusz, Buenos Aires, 1947.
- Frankena, William K. "Philosophy of Education". Ed. Mc. Millan C., 1965.

- Frankena, William K. "Tres Filosofías de la Educación en la Historia". Ed. UTEHA, México, 1968.
- Fromm, Erich. "La Revolución de la Esperanza". FCE, México, 1977.
- González Alvarez, Angel. "Filosofía de la Educación". Ed. Troquel, Buenos Aires, 1967.
- Hamm-Brücher, Hiedgard. "La Educación en el Año 2000". Ediciones Rialp, Madrid, 1969.
- Jellinek, George. "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano".
- Julleville, Chenu, Shuman y otros. "Libertad, Religión y Educación". Ed. Jus, México, 1947.
- Latapí, Pablo. "Educación Nacional y Opinión Pública". México, Centro de Estudios Educativos, A.C. 1965.
- Leclercq, Jacques. "La Familia según el Derecho Natural". Biblioteca Herder, 5a. ed. Barcelona, 1967.
- Maritain, Jaques. "Los Derechos del Hombre y la Ley Natural". Ed. Pléyade, Buenos Aires, 1972.
- Messner, J. "Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural". Ed. Rialp, Madrid, 1967.
- Müller, Otto. "La Voix de Pestalozzi". Ed. Delachaux y Niestle, Nuechatel. Traducida por André Tanner.
- Naciones Unidas. "Carta de las Naciones Unidas". New York, 1978.
- Naciones Unidas. "La Carta Internacional de Derechos Humanos". New York, 1978.
- Paine, Thomas. "Los Derechos del Hombre". FCE, México, 1944.
- Pestalozzi, Juan E. "Cómo Gertrudiz enseña a sus hijos". Ed. Trillas, México.
- Piaget, Jean. "Educación e Instrucción". Ed. Proteo, Buenos Aires, 1970.
- Platón. "La República". Ed. Espasa Calpe.
- Preciado Hernández, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho". 8a. Ed., Editorial Jus, México, 1976.

- Preciado Hernández, R. "Ensayos Filosófico-Jurídicos y Políticos". Ed. Jus, México, 1977.
- Quintiliano. "Instituciones Oratorias". Ed. Esfinge.
- Ramírez, Rafael. "La Escuela Rural Mexicana". SEP/80, FCE., México, 1982.
- Rousseau, Juan Jacobo. "Emilio o la Educación". Ed. Porrúa, México.
- Sánchez Medal, Ramón. "En Defensa del Derecho de los Padres de Familia". Ed. Ius, México, 1956.
- Sánchez Medal, R. "El Derecho de Educar en la Escuela". Ed. Jus, México, 1963.
- Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". 7a. ed., FCE., México, 1973.
- Solana, Fernando, et. alii. "Historia de la Educación Pública en México". SEP/80, FCE., México, 1982.
- Stein, Ekkehart. "Derecho Político". Ed. Aguilar, Madrid, 1973.
- Ulloa Ortiz, Manuel. "El Estado Educador". Ed. Jus, México, 1976.
- Velázquez Sánchez, José de J. "Vademecum". 12a. ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
- Verdoodt, Albert. "Declaración Universal de los Derechos - del Hombre". Bilbao, Mensajero, 1969.
- Zea, Leopoldo. "El Positivismo en México, Nacimiento, Apogeo y Decadencia". Ed. FCE., México, 1968.

## INDICE GENERAL

Prólogo .....	1
CAPITULO I. Generalidades .....	9
A) Conceptos y Opiniones de Varios Pensadores .....	10
B) Enseñanza, Instrucción, Educación .....	13
C) Cultura y Civilización .....	17
D) Tradición .....	22
CAPITULO II. Los Derechos Humanos y el Derecho de Gentes .....	25
A) El Reconocimiento de los Derechos Humanos .....	25
- The Bill of Rights .....	27
- La Declaración de Filadelfia .....	28
- La Declaración Francesa .....	29
- La Carta de las Naciones Unidas .....	31
B) La Declaración Universal de los Derechos Humanos ...	32
C) El Respeto de los Derechos Humanos .....	43
CAPITULO III. Análisis de la Educación en la Legislación Mexicana ..	47
A) Constitución política de la Monarquía Española expedida por las Cortes de Cadiz 1812 .....	48
B) Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán 1814 .....	49
C) Constitución Federal de los Estdos Unidos Mexicanos. 1824 .....	51
D) Reforma Liberal de 1833 .....	52

E) Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. Palacio Nacional 1856 .....	53
F) Constitución Política de la República Mexicana 1857..	54
G) Constitución Política de los Edos. Unidos Mexicanos 1917.....	56
a) Venustiano Carranza y El Proyecto.....	57
b) Dictamen de La Primera Comisión .....	57
c) Discusión sobre El Artículo 3o. ....	59
d) Aprobación del Artículo 3o. por parte La Asamblea Constituyente .....	66
H) Declaración de Reformas a la Constitución 1934 .....	67
I) Reforma del Artículo Tercero Constitucional 1946 ....	70
J) La Autonomía de las Instituciones de Enseñanza Superior .....	77
 CAPITULO IV. Análisis Doctrinario del Artículo Tercero Constitucional .....	
Constitucional .....	79
A) Educación Integral .....	80
B) El amor a la Patria .....	82
C) La Solidaridad Internacional .....	82
D) La Educación Laica .....	83
E) El Criterio Democrático .....	95
F) El Criterio Nacionalista .....	97
G) La Dignidad de la Persona .....	99
H) La Convicción del Interés General de la Sociedad ....	101
I) Obligatoriedad de la Educación Primaria .....	104

J) La Enseñanza Gratuita .....	106
K) La Educación Superior .....	108
CONCLUSIONES .....	110

FI DE ERRATAS

Página 84. En la onceava línea dice:

"REGIMEN IMPERATIVO que, en una forma..."

Debe decir:

"REGIMEN OPTATIVO que, en una forma ..."